

301809
20
2ej-



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

MARCO SOCIOJURIDICO DEL TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR EN EL ESTADO DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VICTOR CASTILLO VELAZQUEZ

Primera Revisión
Lic. Arturo Basañez Lima

Segunda Revisión
Lic. José de la Luz Medina Orozco

México, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	1

CAPITULO PRIMERO

REFERENCIA HISTORICA DEL TRATO AL MENOR INFRACTOR	6
--	---

A).- Antecedentes históricos	7
------------------------------------	---

1. Los aztecas	8
----------------------	---

2. La conquista	12
-----------------------	----

3. Epoca colonia	16
------------------------	----

4. México contemporáneo	19
-------------------------------	----

B).- Evolución de las instituciones de diagnostico, tratamiento, prevención y rehabilitación del menor infractor	21
---	----

CAPITULO SEGUNDO

SOCIEDAD Y ADOLESCENCIA	26
A).- Concepto de sociedad.....	27
1. Elementos	28
B).- Concepto de adolescente	30
C).- Características de la adolescencia.....	33
1. Biológicas	33
2. Psicológica	34
3. Sociales.....	40
D).- El adolescente y la sociedad.....	43

CAPITULO TERCERO

PERTURBACIONES DEL COMPORTAMIENTO.....	45
A).- Etiología del comportamiento del menor infractor	46

	Pág.
B).- Etiología exógena.....	48
1. Familia	48
2. Economía.....	53
3. Sociedad.....	54
C).- Etiología endogena.....	56
1. Edad	56
2. Salud	57
3. Sexo	59
4. Factores psicológicos.....	60

CAPITULO CUARTO

ACTIVIDAD DELICTUOSA DE LOS MENORES.....	64
A).- Proclividad delictiva.....	65
B).- Concepto de delito.....	68
1. Menor infractor	70
2. Inadaptación juvenil.....	72
C).- Diferencias entre delincuente juvenil y criminal.....	73

CAPITULO QUINTO

FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRATAMIENTO

DEL MENOR INFRACITOR.....75

A).- Artículo 18 constitucional76

B).- Educacion y readaptacion social.....80

C).- Consejo Tutelar.....84

1. Objetivos85

2. Evolución.....88

D).- Legislacion sobre menores.....91

1. Situación jurídica del menor.....92

CONCLUSIONES.....95

BIBLIOGRAFIA.....100

INTRODUCCION

INTRODUCCION

En los tiempos recientes ha adquirido actualidad el tema de los menores infractores. Se plantea ante la sociedad un problema de ética: Por una parte, la sociedad es agredida por las conductas de infracción; por otra, no se ha llegado a una conclusión definitiva acerca de los alcances y modalidades que debe tener la respuesta social ante tales conductas.

Juristas, psicólogos, trabajadores sociales, autoridades y toda suerte de especialistas han expresado al respecto, las cuales no han hecho sino confirmar que el problema es complejo y que ante él es difícil adoptar medidas concluyentes e irrefutables.

Las dos posturas fundamentales en torno del problema de los menores infractores se expresan así: la postura clásica afirma que a los menores se les debe seguir considerando incapaces en términos jurídicos y, por tanto, debe rehabilitárseles y no castigárseles. Otra postura tiende a cobrar fuerza considerando que, cuando menos, debe reducirse la edad para la imputabilidad, habida cuenta de que actualmente la sociedad, con todas sus interacciones, hace que el individuo sea consciente y responsable de sus actos a una edad más temprana que en tiempos pasados. Quienes abanderan esta última posición, se basan en la crueldad y la plena conciencia que

manifiestan los menores infractores, sobre todo aquellos que cometen delitos graves. Estos profesionales se dicen asombrados por la frialdad y autoconsciencia de tales individuos.

Los medios de comunicación, la sobrepoblación -particularmente en las grandes ciudades-, los bajos niveles educativos de los padres, la marginación económica y otros factores no menos importantes, se conjugan para dar lugar a menores infractores cuyo perfil ya no corresponde a aquel que en su momento predispuso a los juristas y legisladores a darles un tratamiento especial.

Un individuo de 16 o 14 años está física y mentalmente capacitado para discernir y ejecutar sus actos; cuenta con todos los elementos formativos e informativos necesarios para llevarlos a la práctica y, en fin, aunque debe seguirse procurando rehabilitarlo, esto debe hacerse con reservas, pues según la experiencia, en la mayoría de los casos es sumamente difícil concretar la rehabilitación, pues ya sea porque las instituciones existentes son inadecuadas -en la mayoría de los casos- o porque el individuo tiene ya una irreversible proclividad hacia la delincuencia, los esfuerzos que hace respecto se llevan a cabo, son vanos.

De lo anteriormente expuesto se deduce que, este trabajo toma partido por una variante de la segunda postura mencionada. Así, considero que debe llevarse a cabo una profunda revisión de la actual

politica de justicia frente a los menores infractores. Dicha revisión debe concluir que: a) Se reestructuren y perfeccionen las instituciones encargadas de tratar a los menores infractores; b) se actualicen los ordenamientos respectivos y c) se reduzca la edad de imputabilidad, con el fin de que, a más tardar a los 16 años, el sujeto sea castigable en los términos que lo es un adulto.

No pretendo omitir la responsabilidad social que existe detrás de la proliferación de menores infractores. Los gobiernos deben hacer su parte para adoptar medidas preventivas, procurando la integración de los niños y jóvenes marginales, especialmente predisuestos hacia la delincuencia, a actividades útiles para ellos, sus familias y la sociedad.

Sin embargo, tampoco debe olvidarse que, aun cuando la delincuencia de los menores de edad es un producto de determinadas condiciones sociales, en muchos casos la sociedad está ante un mal consumado e irreversible, que imposibilita la reintegración útil de los menores.

Así, este trabajo se plantea como objetivo, plantear la necesidad de que se revise la estructura juridico-administrativa existente para el tratamiento de los menores infractores, así como demostrar la urgencia de que los métodos, legislaciones e instituciones de esta materia sean reestructurados y actualizados en

lo conducente, partiendo de la hipótesis de que las instituciones que existen, junto con los métodos que en ellas se emplean, han demostrado ser inadecuadas para el tratamiento del menor infractor, a la par que las legislaciones especializadas muestran un rezago en sus conceptos y alcances. Asimismo, sustento la hipótesis de que junto a los esfuerzos sistemáticos por reintegrar y rehabilitar al menor infractor, deben emprenderse vastas acciones tendentes a prevenir su existencia y evitarla hasta donde sea posible.

Para cumplir su objetivo y demostrar sus hipótesis, este trabajo consta de cinco capítulos, además de esta introducción y un apartado de conclusiones. El Capítulo Primero contiene una referencia histórica a la evolución del tratamiento de los menores infractores. En el Capítulo Segundo señaló los vínculos existentes entre la adolescencia -como edad típica de aparición de conductas delictivas- y el entorno social. Por su parte, en el Capítulo Tercero analizó las perturbaciones del comportamiento que más comúnmente inducen a la aparición de conductas antisociales en los menores. En el Capítulo Cuarto estudia el perfil del menor infractor, desde el punto de vista de su conducta, y lo distingue del delincuente adulto. Finalmente, en el Capítulo Quinto estudió el marco legal del tratamiento al menor infractor en el caso del Estado de México, desde luego con ciertas referencias necesarias al caso federal.

Evidentemente mucho tendrá que discutirse acerca de este

delicado tema. Este trabajo sólo se propone aportar algunas ideas que podrían permitir a los interesados ahondar en la materia.

CAPITULO PRIMERO
REFERENCIA HISTORICA AL TRATAMIENTO
DE LOS MENORES INFRACTORES

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1. Los aztecas**
- 2. La conquista**
- 3. Epoca colonial**
- 4. Mexico contemporáneo**

B).- EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES
DE DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO,
PREVENCION Y REHABILITACION DEL
MENOR INFRACTOR

7

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS

He considerado necesario incluir en el presente trabajo un capítulo histórico, acerca de la evolución que ha tenido en México el tratamiento que se da a los menores infractores, a partir de la época prehispánica. Esto servirá como marco teórico para la comprensión del problema en estudio, así como para vislumbrar desde esta parte algunas características psicológicas, sociales y económicas que forman parte del perfil típico de los menores infractores.

Así, en esta parte se hablará de los antecedentes históricos del trato que la sociedad mexicana ha dispensado a los menores infractores, con el objeto de descubrir en nuestra evolución jurídica algunos rasgos distintivos tanto de la personalidad del menor que delinque, como de la actitud social manifestada por medio de ordenamientos jurídicos.

Es de hacerse notar, antes de entrar en materia, que todos los países -pero especialmente México- carecen de registros que documenten la evolución de los criterios jurídicos prevalecientes en distintas épocas acerca de la justicia impartida a los menores. Esto ha dado lugar a que el presente capítulo sea sumamente general y esquemático, con la finalidad de trazar algunos rasgos globales que permitan formarse ideas básicas acerca de los antecedentes históricos

generales del problema en estudio.

1. LOS AZTECAS

La sociedad azteca es, culturalmente, una de las más importantes de la antigüedad. Su organización se basó siempre en la familia y en un sistema predominantemente patriarcal. Los padres tenían la potestad sobre los hijos, pero carecían de derechos sobre su vida y muerte, dado que se consideraba al individuo libre desde el momento de nacer, aun cuando fuera hijo de esclavos, o de matrimonio primario o secundario, pues como se recordará, la sociedad azteca admitía la poligamia. Además, se profesaba un gran respeto hacia la persona, principalmente hacia los menores.

Existía educación familiar, consistente en inculcar desde temprana edad la reverencia y el temor a los dioses, puesto que la cultura azteca se caracterizaba por ser altamente religiosa. Por tanto, la justicia estaba estrechamente vinculada con la religión, pues como afirma Proudhon, en el hombre primitivo la justicia adopta la forma de un imperioso orden sobrenatural y se basa en la religión.

Además, los aztecas también inculcaban el amor y el respeto a los padres, especial consideración hacia los ancianos y los

desvalidos, apego al cumplimiento de los deberes, desprecio al vicio, recelo por la ociosidad, apego a la verdad. La poesía náhuatl contiene muestras abundantes de versos que contenían consejos morales de los padres y los abuelos, hacia los hijos y los nietos. Con estos principios se buscaba alcanzar una sociedad que reuniera elevadas condiciones de moralidad.¹

Fue grande el afán de los aztecas por hacer de los jóvenes y los niños, futuros hombres de bien. Tenían gran respeto por la instrucción y el conocimiento, pues para ellos el saber era la sustancia misma de la vida.

Cuando el niño ingresaba a la escuela especializada ya tenía conocimientos básicos de las materias fundamentales. Esos conocimientos habían sido impartidos por los padres. Se entendía que vivir consistía en aprender. No escapaba a los aztecas la necesidad de regular las conductas de los individuos desde la infancia, lo cual hacían mediante códices. En ellos, los valores eran clasificados y ordenados en una serie de leyes conocidas por todos para que pudieran cotidianamente ponerlos en práctica, a fin de lograr una completa ausencia de contradicciones.

Los jerarcas y las instituciones de la sociedad azteca estaban

¹ Nueva poesía náhuatl. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1965. (Introducción).

organizados para exigir con todo rigor, a los niños y los adolescentes, el estricto cumplimiento de las normas y los principios morales. La inducción de hábitos y principios, mediante un código de conductas, incluía tanto el control de los impulsos y sensaciones (hambre, frío, calor, dolor), como el cumplimiento de rígidas normas de urbanidad. Esto daba como resultado la formación de una personalidad sólida y la aceptación de los valores desde la infancia, con lo cual se buscaba evitar que tales valores fueran contravenidos.

He aquí algunos ejemplos: Aproximadamente a los ocho años, las amonestaciones de palabra se dan acompañadas de un castigo consistente en que el padre mostraba al varón poco diligente las puntas del maguey, que eran símbolo de castigo, pero también de penitencia religiosa. La madre procedía de igual manera contra su hija. Cuando el niño tenía aproximadamente nueve años e incurría en conductas indeseables, el padre ataba de pies y manos al muchacho flojo y desaplicado y lo punzaba con las puntas del maguey. A los diez años, los castigos a los desobedientes e incorregibles se tornaban más duros y violentos, pues el padre daba de palos al hijo, y la madre lo hacía con la hija. A los once años aumentaban los castigos; el padre exponía al hijo al humo asfixiante que emana del chile quemado. A los doce años, el hijo era sometido a trabajos sumamente fatigantes y los ataba para que durmieran sobre tierra dispareja.

Los castigos, aunque dotados de cierta crueldad, como en todas las sociedades antiguas -aun en las modernas-, no eran excesivos. Se recurría, gradualmente, a prevenir de palabra al infractor, frotarle el cuerpo con ortiga (planta silvestre que produce urticaria), azotarlo con varas o punzarlo con las puntas del maguey, según lo ameritara el caso y de acuerdo con el juicio del adulto. Sólo al mentiroso que era considerado "incorregible" se le hendía el labio, para hacer patente ante la comunidad su vicio. Asimismo, la ebriedad consuetudinaria era considerada un cuasi-delito, aun cuando no se tienen noticias ciertas de que haya habido ebrios adolescentes.²

Como puede apreciarse, en términos generales la sociedad azteca cuidaba de sus niños y jóvenes precisamente en aras de que se establecieran con solidez normas familiares, una organización social y una educación que era impartida en escuelas públicas a las que todos los niños debían asistir, de acuerdo con la clase social a la que pertenecieran (sacerdotes, comerciantes, etcétera).

En una sociedad así, es de preverse que los índices de delincuencia infantil y juvenil fueran sumamente bajos, toda vez que los individuos de esos grupos de edad podían desahogar sus energías positivamente en los deportes, y no tan positivamente, en las guerras. Recuérdese que, si bien los aztecas eran educados para

² Clavijero, Francisco Javier. Historia antigua de México. Editorial Porrúa, S. A. México, 1972. p. 85.

vivir en paz, también se les adiestraba en las artes básicas de la guerra, para que estuvieran listos para destruir y dominar a otros pueblos cuando el gobierno azteca lo considerara necesario o conveniente. En esas condiciones, la niñez y la juventud aztecas no fueron ociosas, ni observaron índices notables de delincuencia, al menos de acuerdo con el concepto moderno de delincuencia.

La familia y la sociedad en general ejercían un estrecho control sobre los niños y los adolescentes, lo cual impedía que se inclinaran a delinquir.³

2. LA CONQUISTA

Cuando Cristóbal Colón descubrió América, España era un país en periodo de reorganización administrativa, que incluía la impartición de justicia. Asimismo, como consecuencia de la guerra de reconquista y la unificación de los reinos de Castilla y Aragón -hechos todavía recientes-, aun se vivían tiempos de pacificación.

La conquista de territorios planteada tras el descubrimiento del "nuevo continente", por su propia naturaleza, hizo que quienes la

³ Véase: Varios autores. Historia general de México. Tomo I. El Colegio de México. México, 1984. (Alejandra Moreno Toscano: "El siglo de la conquista", pp. 289-358).

emprendieron fueran individuos dotados de la mentalidad española típica: ansiosos de fama y oro que en su tierra de origen no habían podido alcanzar. Muchos de ellos eran individuos fracasados y, por tanto, dispuestos a correr los riesgos de un nuevo fracaso. Responden al perfil clásico del aventurero: lo dicen su evidente desprecio hacia la vida -especialmente cuando se trata de la vida de los demás-, su audacia y su crueldad proverbiales.

En España existía por entonces un sistema familiar basado en la autoridad del padre, enormemente arraigado. Sobre el padre de familia giraban las decisiones, quien se encargaba de inducir en sus hijos un intenso individualismo, con todo lo que éste implica, especialmente la tendencia a despreciar el derecho ajeno y pasar sobre él.

El español siempre se ha caracterizado por su doble moral; por una parte, su fidelidad de palabra al rey y a su Dios; por otra, su disposición a violar todas las normas, aun las concernientes a la moral abanderada por su rey y su Dios. Este rasgo ambivalente habría de ser transmitido a la sociedad mexicana tras varios siglos de mestizaje. Las figuras del ladino y del mestizo sin identidad son dos de los productos más acabados y lamentables de la mezcla entre la mentalidad española y la indígena.

Conviene referirse aquí a los criterios jurídicos que imperaban

en España, en relación con el tratamiento de los menores infractores antes de la conquista de México y hasta el momento de ocurrir ella, con el fin de que resulte comprensible la evolución que tuvieron en nuestro país, con posterioridad a la colonización, los criterios a ese respecto.⁴

La Ley de las Siete Partidas, expedida en 1263, excluía de responsabilidad penal al menor de 14 años por delitos de adulterio y, en general, de lujuria. En general, al menor de diez años y medio no se le podía acusar por ningún yerro y, por tanto, no podía aplicársele ninguna pena; pero si era mayor de esa edad, pero menor de 17 años, se le aplicaba una pena inspirada en la de los adultos, pero atenuada. Si tenía más de diez años y medio pero menos de 14 y cometía robo, mataba o hería a alguien, la pena se atenuaba hasta en la mitad de la prescrita para los delincuentes adultos.⁵

En el año 1337 fue establecida en Valencia una institución denominada Padre de Huérfanos, que después se extendería a toda España. En ella se tendía a proteger a los menores infractores, que eran enjuiciados por la propia comunidad, que les aplicaba medidas educativas y de capacitación para el desempeño de oficios. Esta institución desapareció en 1793, porque la sociedad llegó a

⁴ Solís Quiroga, Héctor. Justicia de menores. Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986. p. 10.

⁵ Idem.

considerarla nociva.

En 1407 fue creado en España el Juzgado de Huérfanos, institución que fue facultada para perseguir y castigar los delitos de los huérfanos, como su nombre lo indica.

Hasta 1521, año de la consumación de la conquista de México, no tuvieron lugar cambios notables en las instituciones y los criterios de justicia de menores en España. Por tanto, es de concluirse que en el momento en que ese hecho histórico tuvo lugar, prevalecía en el país peninsular la tendencia a que los infractores menores fueran huérfanos y, viceversa, a que los huérfanos generalmente fueran infractores, de ahí que todas las instituciones creadas hasta entonces con el fin de perseguir y castigar a los menores infractores tuvieran el cariz de casas de huérfanos.

Llegados los españoles a territorio mexicano con el fin de conquistarlo, su idea de justicia, especialmente en lo referente a los menores, chocó frontalmente con el humanitarismo que había caracterizado hasta entonces a la sociedad azteca en relación con ese tema. Los menores infractores de la sociedad conquistada habrían de enfrentarse a persecuciones y castigos tal como si fueran adultos. Tales persecuciones y castigos con frecuencia sólo buscaban disfrazar de justicia lo que no era más que un espontáneo programa de exterminio masivo de los habitantes de un territorio que durante

varias décadas permaneció renuente a someterse.

Los frailes que acompañaban a los conquistadores fueron los únicos que en aquellos días aciagos, motivados por los principios de su religión, atenuaron los efectos de las despiadadas acciones que los conquistadores perpetraban sobre los menores y, en general, sobre toda la sociedad azteca.

Tras la gran protección de la que fueron objeto en la época prehispánica, los menores conquistados vivieron la experiencia de pasar a formar parte de una categoría inferior, a ser considerados objetos a los que no debía impartirse ningún cuidado y a ser oprimidos con las mismas dosis de crueldad que se administraban a los adultos conquistados.

3. EPOCA COLONIAL

El primer paso que dieron los españoles consistió en destruir de manera sistemática todo vestigio de la organización social, política, jurídica, económica y religiosa de los aztecas.

Ese proceso destructivo corrió paralelo al mestizaje, derivado de que los conquistadores -que no venían acompañados de mujeres-

tomaron sexualmente a las mujeres indígenas, especialmente a las más jóvenes. La primera consecuencia de este vandalismo sexual fue la proliferación de "hijos naturales", también denominados "hijos ilegítimos", entendidos como aquellos que eran producto de relaciones no sancionadas por la iglesia católica.

Las mujeres adolescentes, que antes habían sido protegidas y casi veneradas por la sociedad azteca, fueron convertidas en instrumentos de placer al servicio de los españoles, y llegaron a ser sumamente despreciadas por sus hermanos indígenas que en ellas veían la humillación padecida por su raza.

El niño mestizo, pero sobre todo el niño indígena, crecen autoconsiderándose inferiores, y una vez asimilados a la nueva sociedad los valores culturales españoles, llegaron a ver a sus padres con temor y rencor, como a superiores temidos e inalcanzables, a quienes admiraban a la vez que detestaban.

En fin, todos los valores de la sociedad española se trasplantan a la Nueva España, para mezclarse y subsumirse en lo que queda de la sociedad prehispánica. La madre se refugia en las atenciones que presta a su hijo, sabiendo que lo único que la une con el padre son los requerimientos sexuales de éste. El niño es aún más sobreprotegido en la época colonial, como resultado de la situación emocional de la madre y la tradición indígena, de la cual aún

quedaban vestigios.

Por otra parte, los niños criollos crecen sintiéndose superiores a los mestizos. Estos últimos se sienten fuera de lugar, pues ni son españoles ni son indios. Luego entonces, en sus desesperados intentos por identificarse con su padre, niegan todo lo indígena, lo devalúan y consideran despreciable, y aspiran a ser como su padre español. Asimilan con rapidez el idioma y las costumbres del colonizador. Sin embargo, no se trata de un fenómeno de asimilación, sino de imitación, el cual deja en claro que la cultura indígena fue destruida pero no muerta.

La situación social, cultural y familiar era compleja, ya que se trataba de la mezcla entre dos razas totalmente diferentes entre sí. En palabra de Alfonso Reyes, la conquista fue "el choque del jarro con el caldero. El jarro podría ser el más fino y hermoso, pero era el más quebradizo."⁶

Por lo anterior puede comprenderse que la cultura prehispánica de México presenta notables desniveles una vez ocurrida la conquista. De España obtuvo México parte de la mayoría de sus actuales elementos culturales. Mestizos como son la mayoría de los actuales mexicanos, su raza y sus costumbres presuponen lo español,

⁶ Citado por: Ramos, Samuel. El perfil del hombre y la cultura en México. Editorial Espasa-Calpe. Colección Austral. Buenos Aires, 1962. 29.

pero también lo indio. Ambos elementos deben ser tenidos en cuenta cuando se trate de comprender las manifestaciones psicológicas del mexicano de nuestros días.

Aunque no existe documentación que pruebe los criterios jurídicos que se aplicaron durante la Colonia para perseguir y castigar a los menores infractores, según lo consignan todos los autores consultados, es de suponerse que en esa etapa de nuestra historia prevalecieron los criterios de la legislación española, en la que sólo hasta el siglo XIX se distingue entre huérfano y delincuente. Antes de ese siglo, predominaba la tendencia de asilar a los menores infractores en casas-orfanatorios donde se enseñaba a los niños algún oficio, la religión y principios morales.

4. MEXICO CONTEMPORANEO

Como ya dije al empezar este capítulo, no existen en México suficientes datos y documentos que muestren a ciencia cierta los criterios prevalecientes en materia de tratamiento a los menores infractores.

En México, el Código Penal de 1871 establecía la absoluta inimputabilidad de los menores de nueve años; entre los nueve y los

14 años quedaba a cargo del acusador probar que el niño había actuado con discernimiento, lo cual muestra ya un criterio protector, pues si no se probaba el discernimiento, el menor quedaba librado de toda pena.

A partir de entonces, el criterio protector ha caracterizado a la legislación mexicana en la materia que ocupa la atención de este trabajo.

Hacia 1907, el Departamento Central del Distrito Federal dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición acerca de las cárceles adecuadas para menores, y en 908, en virtud del éxito que había tenido en Nueva York la institución del Juez Paternal, el secretario de Gobernación de México sugirió que se abandonara en nuestro país el criterio del discernimiento y se instauraran jueces paternos. Como resultado de esta proposición fue creada una Comisión que estudió el asunto, pero la Revolución de 1910, así como el predominio del criterio de otros juristas, hizo que la legislación penal de 1871 no sufriera ninguna modificación y que siguiera vigente el criterio del discernimiento.

La propuesta del secretario de Gobernación resulta interesante porque aconsejaba que se dejara fuera del Código Penal a los menores de 18 años y se abandonara la cuestión del discernimiento, muy en boga por entonces. Asimismo, proponía que se investigara la persona

y el ambiente del menor, su escuela y su familia, y que se estableciera "libertad vigilada". Criticaba los métodos de la escuela correccional, a la que consideraba "una cárcel más". Por último, proponía que a los menores se les tratara de acuerdo con su escasa edad, y no conforme a la magnitud de los hechos en los que incurrieran.

En el apartado siguiente, en la medida en la que se exponga la evolución de los órganos encargados de tratar en México a los menores infractores, se estará abundando en lo que han sido los criterios dominantes en esta materia durante la época contemporánea.⁷

B).- EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO,
PREVENCION Y REHABILITACION DEL MENOR INFRACTOR

Hacia 1920 surgió la propuesta de crear un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia. Tras ser aprobada esa propuesta en diversos congresos de juristas y ser incluida en varios proyectos de reformas a las leyes penales, fue en 1923 cuando, en San Luis Potosí, se instituyó por primera vez un tribunal de ese tipo.

⁷ Solís Quiroga, Héctor. Justicia de menores. Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986. Op. cit., p. 38.

En 1924 fue creada la Junta Federal de Protección a la Infancia, siendo Presidente de la República Plutarco Elías Calles.

En 1926 el Distrito Federal creó su Tribunal para Menores, hecho que fue acompañado por la formulación del Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal, que creó, a su vez, el Tribunal Administrativo para Menores. En enero de 1927 ingresó el primer infractor, un niño que había faltado a las disposiciones de policía y buen gobierno.

El Reglamento que he mencionado ponía a la disposición del Tribunal para Menores las faltas de policía y buen gobierno, así como las acciones marcadas por el Código Penal que no fueran propiamente delitos y que fueran cometidos por menores de 16 años.

A la Junta y al Tribunal mencionados debe considerárseles los primeros organismos basados en criterios "científicos" para la atención de los menores infractores, pues contaban con todo un equipo de profesionales que elaboraban el perfil y realizaban los estudios necesarios sobre los antecedentes y la conducta del infractor y, acto seguido, recomendaban las acciones que consideraban procedentes, siempre tendiendo a la regeneración. Curiosamente, los padres o tutores podían turnar a la Junta los casos de "niños incorregibles". Por eso a nuestros abuelos se les escuchaba con frecuencia amenazar a sus hijos con la frase "te voy a mandar a la correccional", como

siguió denominándose en la voz popular tanto a la Junta como al Tribunal.

En vista del éxito que obtuvieron las medidas antes descritas, en 1928 se expidió la Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, la cual sustraía a los menores de 15 años de la esfera de influencia del Código Penal. Asimismo, esta Ley asignaba el papel de auxiliares del Tribunal y de la Junta a todas las instituciones de beneficencia pública del Distrito y los territorios federales.

Solis Quiroga considera que con la promulgación del nuevo Código Penal en 1929, ocurrió un lamentable retroceso en materia de tratamiento a los menores infractores, pues otorgaba facultades (como lo hace el que está vigente) para que el Ministerio Público conociera en primera instancia de las infracciones cometidas por menores.

El Código de 1931 enmendó lo anterior, pero el Código de Procedimientos detalló qué debía hacerse con los menores infractores, incurriendo en el yerro de ordenar medidas preventivas iguales a las que se aplicaban a los adultos. En ese mismo año, los internados que tenían los tribunales para menores en el Distrito Federal pasaron a depender de la Secretaría de Gobernación, con el fin de atenderlos mejor que como lo hacían las autoridades capitalinas.

En el año 1934 fue expedido un nuevo Reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares, que también regulaba la actividad de los internados. Dos años después fue fundada la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores, la cual nunca pudo lograr que estos órganos fueran creados en todas las entidades de la República, situación anómala que persiste hasta nuestros días.

Con una gran experiencia acumulada en casi medio siglo, en 1941 se expidió la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, que derogó en materia de infracciones de menores los contenidos de otros ordenamientos vigentes hasta entonces.

A juicio del ya citado maestro Solís Quiroga, este último ordenamiento, que rigió hasta 1971, "contuvo errores fundamentales, como es facultar a los jueces a que impongan las sanciones que señala el Código Penal, meras penas. Conforme al artículo 20 de nuestra Constitución Federal, sólo pueden imponer penas las autoridades judiciales, pero el tribunal para menores (ahora consejo tutelar) es autoridad administrativa, no judicial y, por tanto, estaba incapacitado para imponer penas."⁸

Fue en el año 1971 cuando el propio jurista Solís Quiroga propuso la conversión del tribunal en Consejo Tutelar, para lo cual tomó como base las ideas de los consejos tutelares que el gobierno del Estado de Morelos había fundado en 1959, y el del Estado de Oaxaca en 1964, pero estableciendo la edad límite de 18 años.

La idea general era evitar que se impusieran penas a los menores, para lo cual se procedió a elaborar un proyecto de ley que fue promulgado en 1974, con la consecuente fundación del actual Consejo Tutelar. Esta idea ha sido aplicada, pero de su aplicación se han derivado errores costosos que analizaré en el Capítulo IV de este trabajo, al hablar del aspecto jurídico del tratamiento que se da en nuestro país a los menores que violan las leyes.

CAPITULO SEGUNDO
SOCIEDAD Y ADOLESCENCIA

A).- CONCEPTO DE SOCIEDAD

- 1. Elementos**

B).- CONCEPTO DE ADOLESCENTE

C).- Características de la adolescencia

- 1. Biológicas**
- 2. Psicológicas**
- 3. Sociales**

D).- El ADOLESCENTE Y LA SOCIEDAD

27

A).- CONCEPTO DE SOCIEDAD

En virtud del enorme valor que la sociedad tiene en la vida del individuo, sobre todo en su formación, a continuación analizo el concepto de ella, así como sus elementos característicos.

Etimológicamente el término sociedad deriva del sustantivo socius (compañero), empleado por Cicerón aludiendo de manera general a todos aquellos que participan en un mismo designio o propósito de entendimiento aceptado a voluntad.⁹

He aquí algunas definiciones de este concepto:

Según Anibal Ponce, la sociedad es "todo grupo de gentes que ha vivido y trabajado durante el tiempo suficiente para organizarse y considerarse como una unidad social con límites bien definidos".¹⁰

El jurista Efraín Moto Salazar establece que la sociedad es una pluralidad de seres que, agregados, conviven para la realización de sus finés comunes. Dicha pluralidad finca una sociedad humana que suman esfuerzos de un modo estable para la realización de fines

⁹ De la Mora, Gabriel. Formación de adolescentes. Editorial Limusa. México, 1982. p. 151.

¹⁰ Ponce, Anibal. Psicología de la adolescencia. Editorial Casa de las Américas. La Habana, 1972. p. 147.

individuales y comunes; dichos fines no son otros que la consecución del bien propio y del bien común.¹¹

En la definición anterior deben destacarse los siguientes elementos:

- Unión: Multitud de copartícipes, vinculados internamente a partir de dos.

- Estable: Con permanencia durante un lapso prolongado, no transitoria.

- Con un propósito común que implica un completo estado de bienestar -físico, intelectual y moral- de todos los miembros que, aisladamente, no podrían alcanzar jamás.

1. ELEMENTOS

Los principales elementos que constituyen a la sociedad son: un origen común, un pasado histórico propio, civilización y cultura propias, sentimientos y creencias religiosas análogas, aunque

¹¹ Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987. p. 3.

también podrían mencionarse, en algunos casos, otros tres factores, que son el lenguaje, la raza y la unidad nacional. Esta comunidad de seres forma lo que hoy conocemos como nación, una comunidad social unida por sentimientos, ideas, tradiciones, costumbres y necesidades propias que no se confunde con otros grupos humanos y se perpetua en el tiempo.

Cuando los individuos de un grupo social establecen ciertas condiciones, convirtiéndose unos en gobernantes y otros en gobernados, se dice que se ha conformado un Estado. El fenómeno de la autoridad implica el poder de una persona sobre las demás; la autoridad es un elemento del Estado, pero no sólo es eso; dicho grupo también requiere un espacio donde asentarse (el territorio). De esta manera queda integrado el Estado por los siguientes elementos: población, territorio y gobierno.

Al fundarse las sociedades, los individuos más aptos y fuertes asumen la autoridad y el poder, constituyéndose como gobernantes; pero esto, que es una consecuencia de la misma naturaleza humana, es, a la vez, necesario para el orden y el progreso sociales.¹²

¹² Ibidem, p. 4.

B).- CONCEPTO DE ADOLESCENTE

La palabra adolescencia proviene del verbo latino "adolecere", de la tercera conjugación, que significa crecer, ir en aumento, tomar cuerpo, llegar a sazón, alcanzar la madurez.¹³ Psicológicamente es el período de la vida en el que alcanzan su madurez las funciones sexuales, es decir, el período comprendido entre el comienzo de la pubertad y la edad adulta.¹⁴

Biológicamente se le considera el período en el que el individuo desarrolla sus características sexuales y corporales.¹⁵

Sociológicamente se le describe como el período de transición que media entre la niñez dependiente y la edad adulta y autónoma.¹⁶

Jurídicamente la noción de adolescente puede parecer simplista. En términos generales la adolescencia se extiende de la

13 De la Mora. Formación de adolescentes. Editorial Limusa. México, 1982. Op. cit., p. 41.

14 Ajurriaguerra de J. Manual de psiquiatría infantil. Editorial Prensa Médica Mexicana. México, 1987. p. 79.

15 Muus E., Rof. Teorías de la adolescencia. Editorial Amorrortu. Buenos Aires, 1977. p. 63.

16 Idem, p. 71.

madurez sexual ya señalada, hasta la edad en la que se asegura por vía legal la independencia respecto a la autoridad del adulto. En este punto, nuestra legislación establece que: "La capacidad jurídica de las personas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte". Se señalan ciertas limitaciones para los menores e incapaces y los que sin embargo pueden contraer derechos y obligaciones conforme a la ley. Y no es menos precisa nuestra Carta Magna, que en su Capítulo IV establece que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años, momento en que el individuo es libre de disponer de sus bienes y su persona.¹⁷

El Código Penal del Estado de México, en el Título XI, señala que: "...tratándose de procedimientos relativos a los menores de siete años, no quedan sujetos a procedimiento alguno, limitándose al Ministerio Público a recibir su declaración, en casos de instigación o encubrimiento por personas mayores. Y en menores de dieciséis años al practicar las diligencias de indagatoria el representante social remitirá ésta junto con el inculcado a la autoridad competente para conocer del caso de acuerdo con la ley de rehabilitación de menores del estado.¹⁸ Conviene señalar que este trabajo gira en torno de la preocupación del estudioso del fenómeno antisocial juvenil que se inclina a la acción preservativa o

17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal Electoral. Secretaría de Gobernación. México, enero de 1991. p. 44.

18 Código Penal para el Estado de México. Gobierno del Estado de México. Toluca, 1990. p. 212.

curativa que puede desarrollar la educación, antes que la punitiva de los tribunales.

La tarea de reorientar al adolescente y de quienes tienen la obligación de conocer y prevenir los factores que provocan desajuste en su desarrollo, no debe terminar en la clasificación administrativa del menor con criterios u opiniones contradictorias. El menor infractor debe ser mucho más que una simple estadística.

La adolescencia es la época de la vida situada entre la infancia, de la que es continuación, y la edad adulta. Es un periodo difícil, marcado por transformaciones corporales y psicológicas, que suele comenzar entre los doce, y los trece años y suele concluir hacia los dieciocho o veinte años.¹⁹

La adolescencia es, pues, el periodo de transición entre la infancia y la juventud, en el que suceden transformaciones físicas, psíquicas y sociales, al cabo de las cuales debe quedar forjada la personalidad. Se trata del paso de un modo de ser a otro distinto; es un salto en el crecimiento normal del ser humano y sucede entre la primera y la segunda décadas de la vida del hombre. Durante él se produce una maduración en todos los terrenos, la cual va acompañada de un desarrollo corporal y orgánico; igualmente se

¹⁹ Enciclopedia de la Pedagogía Oasis. Ediciones Oasis. México, 1972. p. 197.

atraviesa por transformaciones psíquicas condicionadas a las anteriores y de aparición menos brusca, la lentitud del tránsito psicológico hace desesperar al adolescente porque sintiéndose maduro biológicamente, capaz de generar semejantes, quiere ser un adulto en toda la extensión de la palabra, pero sus actitudes infantiles todavía están presentes y lo hacen aparecer como niño, siendo tratado como tal.

En esta etapa se forma la personalidad del individuo, es decir, el conjunto de rasgos de conducta que lo distinguen de los demás.

C).- CARACTERISTICAS DE LA ADOLESCENCIA

Las características de la adolescencia pueden ser agrupadas en tres tipos: biológicas, psicológicas y sociales. A continuación me refiero a cada una de ellas.

1. BIOLÓGICAS

Durante un breve periodo el adolescente sufre cambios exteriores que la gente nota invariablemente, pero hay algunos cambios que no se

pueden ver, pero que también son muy importantes en el desarrollo; éstos son los internos, que se producen en el cuerpo, principalmente en lo que se refiere al tamaño, la forma y el funcionamiento de los diferentes órganos y glándulas.

Los principales cambios biológicos que se presentan durante el periodo de la adolescencia son los siguientes: Aumento del tamaño corporal, hasta alcanzar proporciones adultas; crecimiento de la estatura; aumento de peso, principalmente a consecuencia del crecimiento de los huesos y los músculos; cambios en las proporciones del cuerpo, de tal modo que la cabeza, los brazos, el tronco, las piernas y el rostro, entre otras partes, aumentan o disminuyen sus dimensiones proporcionales con el resto del cuerpo (asi, por ejemplo, mientras que en el hombre se ensancha el tórax, en las mujeres esto ocurre con las caderas).

El crecimiento interno -que también ocurre- no es tan notable como el externo, pero esto no quiere decir que no esté relacionado con él. Como el desarrollo interno es asincrónico, los órganos alcanzan su crecimiento máximo en distintas edades.

En este periodo los órganos del aparato digestivo casi alcanzan su tamaño y madurez. En el aparato circulatorio se produce el aumento de tamaño del corazón y también de la longitud y el grosor de las paredes de los vasos sanguíneos.

Las gónadas crecen con rapidez en la pubertad (ambos sexos) y llegan a la proporción adulta en la última parte de la adolescencia o al principio de la adultez.

En cuanto al desarrollo de la madurez sexual, los endocrinólogos han realizado investigaciones para saber cuál es la causa de esta función, y descubrieron que existe una estrecha relación entre la glándula pituitaria, ubicada en la base del cerebro y las gónadas o glándulas sexuales.

El lóbulo anterior de la pituitaria produce dos hormonas que se relacionan directamente con el desarrollo de la pubertad: se trata de la hormona del crecimiento que influye en el tamaño del individuo (en especial el de los miembros), y la hormona gonadotropina, que cuando actúa sobre las gónadas las estimula a una mayor actividad. Antes de la pubertad se produce un aumento gradual de ésta, al mismo tiempo que se hace más sensible. La combinación de estas dos condiciones marca el comienzo de la pubertad.

En cuanto a las gónadas, son glándulas endócrinas que cumplen una función activa en la producción de los cambios pubertales. Son las glándulas sexuales; las femeninas se denominan ovarios, y las masculinas, testículos.

Poco antes de la pubertad, la hormona gonadotrópica de la

glándula pituitaria se produce en cantidad suficiente para ocasionar el crecimiento de las gónadas y su transformación en ovarios y testículos maduros. Al mismo tiempo se inicia la producción de células germinales y de hormonas que dan lugar a cambios en el crecimiento y el desarrollo de los órganos genitales y de características sexuales secundarias.

El ajuste físico que opera en los adolescentes comprende las características sexuales secundarias, así como también el desarrollo posterior de los testículos, la próstata, las vesículas seminales y el pene. A la par. en las jóvenes se desarrollan el útero, las trompas de falopio y la vagina. Aparece la hemorragia menstrual cíclica y otras características secundarias del cuerpo femenino.

Las transformaciones en el cuerpo tienen repercusiones tanto psicológicas como sociales, pues no sólo determinan lo que el joven adolescente quiere saber, sino también lo que puede hacer.

Generalmente las transformaciones biológicas están acompañadas de fatiga, falta de ánimo y otros síntomas.

2. PSICOLOGICAS

Psicológicamente, durante la adolescencia ocurre la adquisición de una conciencia de sí mismo, es decir, el conocimiento de la propia persona.

Durante la infancia el sujeto es incapaz de plantearse su propia vida, sus manifestaciones psíquicas. Gradualmente el adolescente adquirirá cada vez mayor seguridad hasta alcanzar la conciencia adulta.

Los cambios biológicos colocan al joven en una situación en la que experimenta algo físico que antes no había experimentado. Además, estos cambios se pueden verificar o no al mismo tiempo y al mismo ritmo que se presentan en los amigos y vienen a ser importantes porque son el criterio por el cual los demás perciben al sujeto y éste se percibe a sí mismo como masculino o femenino, dando pie de muchas maneras a que un niño o niña ponga en tela de juicio su normalidad.

El hecho mismo de que estas experiencias no tengan nada en común con lo que les ocurrían a los individuos durante la infancia, da origen a dudas naturales acerca del futuro y a plantearse preguntas tales como: ¿Qué va a suceder conmigo? ¿Me querrán los

demás?

Otra de las preocupaciones es la aparición de acné o espinillas, que forma parte de los cambios psicológicos que modifican completamente la apariencia y crean inhibición hacia los demás.²⁰

Los individuos reaccionan de diversa manera ante fenómenos como la menstruación o las poluciones nocturnas. A menudo no están informados y se angustian, aun explicándoles de qué se trata.

Aunque estos fenómenos a veces son conocidos la realidad desborda sus previsiones y genera crisis de llanto, rabia o miedo porque psicológicamente significa la pérdida de la niñez. Pero también existen casos en los que el individuo se alegra de sentirse "ya" hombre o mujer. En otros casos se producen estados depresivos.

Todas estas manifestaciones tienen origen común en el esfuerzo que el menor realiza con sacrificio para afirmar su personalidad, por hallarse a sí mismo, por adquirir su carácter, de acuerdo con el contexto social familiar, económico y temperamental en el que se desenvuelva.

20 McKinney, Paul. Psicología del desarrollo. Editorial Noriega-Limusa. México, 1985. p. 225.

Por ello es inconveniente combatir los afanes de independencia en los adolescentes, sin hacerles concesiones. Muchas de las posturas de los adolescentes están motivadas por el deseo de hacer sentir su presencia y que tienen opiniones propias, aun cuando en muchos casos no estén seguros de tener la razón.

Las preferencias estéticas del adolescente o su "actividad imaginativa" consisten en el enfrentamiento por primera vez, en forma directa y personal, con el mundo de la naturaleza y las artes, en las que manifiesta su propio reflejo, emociones y sentimientos. La afectividad es un factor determinante. Los cambios que los adolescentes sufren en el sistema endocrino les producen una constante inquietud que sólo pueden salvar estando acompañados de sus iguales.

En el campo psicológico se puede decir que la adolescencia es el período en el que el individuo establece su propia identidad por medio de conflictos e inconformidad.

Erikson en 1959 dijo que en este período "el individuo lucha entre identidad y difusión o pérdida de identidad", considerando la identidad como "la confianza identificada de que la realidad y continuidad internas que se han preparado en el pasado, corresponde a la realidad y continuidad de significado que tiene para los demás."

Un adolescente puede afianzar su identidad confrontándose con las costumbres y valores que prevalecen o en una forma negativa por medio de la inadaptación y la delincuencia.

3. SOCIALES

El desarrollo del adolescente también plantea aspectos importantes desde el punto de vista social. El proceso de socialización empieza en la niñez, cuando el pequeño aprende a adaptarse a ciertas normas estructuradas por el grupo social familiar al que está integrado. Al continuar su desarrollo, también aprende a adaptarse a otras normas de grupo, a reglas generales reguladas por la sociedad y también aprende a comunicarse con otras personas y la importancia de la cooperación individual y grupal.

Cuando el niño se aproxima a la adolescencia siente la necesidad de liberarse lo mas posible de los vínculos familiares y asociarse con grupos de su misma edad; generalmente con miembros de su propio sexo. El grupo de iguales empieza ahora a establecer sus propias normas y a ofrecer al adolescente lo que no ha encontrado en su familia; en esta etapa los amigos desempeñan un papel de gran importancia en la formación de sus patrones de conducta y actividades sociales.

El problema del adolescente es principalmente de adaptación, pues se siente diferente, al punto de que a menudo no consigue reconocerse a sí mismo ni comprenderse, aunque lo intente.

En este momento crucial el adolescente requiere ante todo adaptarse a su nueva persona, pero también es necesario que conquiste su puesto en la sociedad de los adultos, para lo cual tiene que conseguir que se le reconozca como tal. Esta es la segunda parte de su papel: "una adaptación externa". Ambos acontecimientos se dan paralelamente sin que pueda concebirse el uno sin el otro.

Por la necesidad que siente de desprenderse del influjo familiar y de tener opiniones completamente propias, aporta opiniones contrarias a las que comúnmente son admitidas en su ambiente, por encontrarse en el dilema de formarse una personalidad independiente o convertirse en un simple reflejo de quienes lo educan.

En todo adolescente hay un predominio de su yo interior. Esto determina que la mayoría de ellos sean más o menos antisociales. Su necesidad de afecto y en la cercanía de padres indiferentes, los impulsan a ingresar a pandillas, generalmente dirigidos por adultos, quienes en adelante serán su familia.

El niño se desarrolla en un ambiente particularmente desfavorable, por lo que se va determinando en él un decaimiento progresivo de su psiquismo; pierde el respeto a sus padres, a sus maestros, a la sociedad y, en el peor de los casos, hasta a la justicia. Su siguiente paso es cometer actos de indisciplina e inmoralidad, de tal manera que un mal ambiente familiar o social trae como consecuencia estados de extravío y conductas infractoras.

Otros factores de consideración son los antecedentes hereditarios, que pueden determinar debilidad constitucional, anomalías físicas o psíquicas, predisposición a enfermedades nerviosas y mentales y, por lo tanto, a la consumación de actos delictuosos. Pero la predisposición no quiere decir predestinación, aunque sí mayores factores de probabilidad para delinquir.

Definitivamente, el factor hereditario es importante en la incidencia de la infracción infanto-juvenil.

Cuando transcurre la última fase de la infancia el joven siente la necesidad de ubicarse, de tener una vida social, y pasa por un periodo de aislamiento, pero cuando sale de la transformación física que acompaña a la pubertad, intenta crear una sociedad particular capaz de satisfacer sus intereses y necesidades, asociándose con otros grupos.

D).- EL ADOLESCENTE Y LA SOCIEDAD

Las presiones sociales determinan la forma de las actitudes que asuma el adolescente. Es decir, con el fin de asegurar la aceptación al grupo, trata de cambiar sus actitudes y su manera de ser, y debe conformarse a las normas establecidas por el grupo con el que quiere identificarse.

La pauta de conducta social del joven está marcada por las actividades heterosexuales, conformidad con el grupo, afirmación personal, resistencia a la autoridad adulta, deseo de ayudar a sus semejantes y competencia social.

En lo que se refiere a las actividades heterosexuales, su incidencia es notoria, habida cuenta de que en su etapa de vida anterior, el adolescente ha tendido a reunirse y convivir exclusivamente con individuos de su sexo.

La conformidad con el grupo se da cuando éste es afín a las inquietudes del adolescente. Por tanto, la conformidad sólo surge cuando se trata de grupos de adolescente a los que se integra el individuo.

La afirmación personal se da como consecuencia de convivir con

un grupo afín y confrontar los aprendizajes que obtiene en éste, con los principios de autoridad de su familia, a los que se opone.

La oposición a la autoridad de los adultos es, quizá, el fenómeno más conflictivo que se presenta en esta etapa, por los efectos de riesgo que pueden derivarse de él. Sin embargo, tal oposición es el resultado del afán interior que mueve al individuo a buscar afirmar su personalidad.

Paralelamente, el adolescente es sujeto de dos compulsiones en apariencia contradictorias: el deseo de ayudar a los demás (cierta actitud de desprendimiento, especialmente si se trata de adolescentes con los que convive) y la competencia con su núcleo social.

CAPITULO TERCERO
PERTURBACIONES DEL COMPORTAMIENTO

A).- ETIOLOGIA DEL COMPORTAMIENTO
DEL MENOR INFRACTOR

B).- ETIOLOGIA EXOGENA

- 1. Familia**
- 2. Economia**
- 3. Sociedad**

C).- ETIOLOGIA ENDOGENA

- 1. Edad**
- 2. Salud**
- 3. Sexo**
- 4. Factores psicológicos**

A).- ETIOLOGIA DEL COMPORTAMIENTO DEL MENOR INFRACITOR

Los factores que determinan el comportamiento del menor infractor se encuentran tanto en el medio que rodea al individuo (etiología exógena), como en el interior de su propia persona (etiología endógena). Entre los factores exógenos figuran la familia, la sociedad y el medio económico. Entre los factores endógenos destacan la edad, el sexo y los elementos del perfil psicológico.

Como lo advierte el autor Tocavén García, "al analizar las causas genéticas de cualquier conducta humana, tenemos que incidir en el concepto de Ser, el cual, tomado como unidad bio-psico-social, nos da las pautas o influencias que intervienen como generadoras de sus hechos conductuales.

"Esta acepción descarta la creencia de una causa única en el comportamiento infractor y muestra la interacción de factores biológicos, psicológicos y sociales."

El autor que cito aclara que "existen varias teorías que tratan de explicar la conducta infractora, una inclinándose hacia el factor médico-psicológico, en tanto, que otras, destacan lo sociológico o económico. Las primeras son de carácter personal, y radican en la individualidad del sujeto, en el que hay que distinguir lo somático y

lo psicológico. Lo somático integrado por el sistema nervioso, endócrino y los factores biológicos, y lo psicológico, por la vida instintiva, afectiva, intelectual y los procesos psíquicos.

"Las teorías sociológicas o económicas, dan particular relevancia al ambiente que rodea al autor del hecho y su carácter es general, proveniente de las conclusiones obtenidas a través del estudio de una serie de casos individuales, tomados en grupo de muestra de menores infractores y de la comparación de este grupo, con otro denominado de control y compuesto por menores no infractores."²¹

Los resultados de los estudios que se han llevado a cabo permiten concluir que no existe una tendencia clara a que predominen los factores endógenos o los factores exógenos. Más bien es notable que nunca es posible aislar la presencia de alguno de esos factores, pues siempre se encuentran combinados, con mayor influencia de alguno de ellos, pero nunca de manera "pura".

A continuación me referiré a los factores más importantes de los dos grupos.

²¹ Tocavén García, Roberto. Menores infractores. Editorial Edicol, S. A. México, 1975. pp. 25-26.

B).- ETIOLOGIA EXOGENA

1. FAMILIA

Antes de hablar de la familia como factor que propicia el surgimiento de menores infractores es necesario aclarar que no es lo mismo hogar que familia. Para los efectos de este trabajo, el hogar es un grupo de personas que viven bajo el mismo techo, en un espacio físico claramente determinado.²² Familia es un conjunto de personas que están unidas por lazos de parentesco inmediato, ya sea por sangre o por afinidad.²³

El concepto de familia puede ser entendido de manera restringida (la llamada familia nuclear: padre, madre e hijos) o en sentido amplio (el núcleo más algunos parientes que viven bajo el mismo techo).

En México es sumamente frecuente la existencia de la familia amplia, pero también la de la familia nuclear. El núcleo de la familia (padre y madre) tiene gran importancia en el proceso de

22 Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de menores. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987. Op. cit., p. 85.

23 Idem.

formación del menor, pues la calidad de la relación padre-madre y padres-hijos es la primera impresión del mundo que capta el individuo.

Algunas de las actitudes de los padres que con mayor frecuencia se encuentran en nuestro medio y propician la aparición de actitudes antisociales, son: la idea que algunos padres tienen de que son superiores a sus hijos, de que siempre deben imponer sus criterios, aunque no tengan razón; en caso contrario, imponen tales criterios por la fuerza; las agresiones físicas o psicológicas hacia los hijos, y, en general, la ineptitud de los padres para llevar adecuadamente la educación de los infantes.

Estamos, pues, frente a un factor de tipo educativo extraescolar. La educación que se imparte en el seno de la familia es tan importante, o más, que la que se imparte en la escuela, pues en la familia se inducen los principios universalmente aceptados, mientras que la escuela más bien se orienta a proporcionar instrucción.

Como lo advierte Tocavén, "la familia es la base y estructura fundamental de la sociedad, porque en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana. Es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso y también la unidad básica de la enfermedad y la salud.

"Se puede considerar a la familia como una especie de unidad de intercambio; los valores que se intercambian son amor y bienes materiales. Estos valores fluyen en todas direcciones dentro de la esfera familiar. Generalmente, sin embargo, los padres son los primeros en dar."²⁴

La tarea fundamental de la familia consiste en socializar al individuo. En este terreno se desarrollan dos procesos: el paso de una posición de dependencia y comodidad infantil a la autodirección individual, y segundo, el paso de ser el centro de la atención familiar, a ser sólo un motivo más de atención, en cierto modo periférico.

Por lo dicho hasta aquí es de esperar que si una familia no funciona bien, el individuo que tarde o temprano egrese de ella tampoco lo haga.

"El grupo familiar efectúa la tarea crucial de socializar al niño y moldea el desarrollo de su personalidad, determinando así, en gran parte, su destino mental. Aquellos procesos por los que el niño absorbe o rechaza total o parcialmente su atmósfera familiar, determinan su carácter. La familia provee la clase específica de experiencias formadoras que permiten que una persona se adapte a

²⁴ Tocavén García, Roberto. Menores infractores. Editorial Edicol, S. A. México, 1975. Op. cit., p. 33.

situaciones vitales diversas.

"Las relaciones regulan la corriente emocional, facilitan algunos canales de desarrollo emocional e inhiben otros. La configuración familiar, como su dirección, alienta algunos impulsos individuales y subordina otros. Del mismo modo que estructura la forma y escala de oportunidades para la seguridad, placer y autorrelación, modela el sentido de responsabilidad que debe tener el individuo por el bienestar de los otros, proporciona modelos de éxito o fracaso en la actuación personal y social."²⁵

He hablado hasta aquí de un tipo de familia que podría considerarse "normal". Sin embargo, existen otras dos situaciones en las que prácticamente está sellado el futuro de un menor infractor: la familia criminógena y la falta de familia.

En la familia criminógena, como señala Rodríguez Manzanera, "es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres. Estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son mandados por los padres a delinquir

25 Ibidem, pp. 34-35.

o a pedir limosna, y cuando son mayores a prostituirse."²⁶

A menudo, en este tipo de familia los padres son alcohólicos; el padre ejerce oficios del más bajo nivel y la madre lo mismo, además de que vive en unión libre o ha engendrado hijos de diversos hombres.

Este tipo de familia habita en los barrios con mayor criminalidad y en los llamados "cinturones de miseria" o "ciudades perdidas". No es raro que los propios padres sean delincuentes.

Por último es preciso señalar que la ausencia de familia suele ser tan grave como la presencia de una familia criminógena, pues aun cuando en el primer caso el niño no tiene a la mano el ejemplo delictivo a seguir, al carecer de cualquier modelo ejemplar es de preverse que esté desorientado y carezca de patrones que le indiquen qué puede y qué no puede hacerse, lo cual lo hace proclive a incurrir en la delincuencia a temprana edad.

Como puede apreciarse -y no está de más reiterarlo-, la familia es el punto clave en el eslabón de las infracciones de menores. Si la familia es sana y forma adecuadamente a los menores, es menos probable que éstos adopten actitudes antisociales.

26 Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de menores. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987. Op. cit., p. 93.

2. ECONOMIA

Como ha podido apreciarse en el apartado anterior, el factor económico está implícito en el familiar: Una familia de extracción socioeconómica baja estará más expuesta a propiciar las infracciones de menores, en virtud de que por su misma extracción sus miembros no han alcanzado niveles de escolaridad que les permitan discernir adecuadamente sobre la educación de sus hijos.

Por lo demás, es evidente que las infracciones de menores se da con mayor incidencia y gravedad en las familias de escasos recursos. Sin embargo, esto no significa que las familias de altos ingresos estén exentas de generar menores infractores.

Por eso es que Guillermo Vergara, al hablar de la familia como factor que puede propiciar la delincuencia aclara: "No nos referimos exclusivamente a la familia que se encuentra en los últimos peldaños de la graduación social, de donde a mi juicio procede el mayor número de jóvenes infractores; sino que haremos mención también a la familia acaudalada y aristócrata de donde ciertamente proviene un porcentaje considerable de delincuencia juvenil."²⁷

27 Vergara Eumaña, Guillermo. Panorama de la delincuencia juvenil. Sus orígenes, prevención y extinción. Ediciones del Banco Industrial de Jalisco, S. A. Guadalajara, Jalisco, México, 1968. p. 11.

Es cierto que el mayor índice de infracciones de menores está asociado con situaciones socioeconómicas precarias, pero también lo es que también existen cifras considerables de menores infractores miembros de familias dotadas de fortuna económica. Esto demuestra que, como lo dije al iniciar este capítulo, todos los factores que influyen en la incidencia de las infracciones juveniles son igualmente importantes. Lo que ocurre es que en determinadas circunstancias ciertos factores adquieren mayor peso que otros.

3. SOCIEDAD

Indudablemente, los factores familiar, económico, cultural y social se encuentran vinculados de manera estrecha. Es imposible analizarlos por separado, pues como se vio en los apartados anteriores, al referirse al factor familiar se tiene que hacer referencia abierta o implícita a los factores cultural, económico y social.

En todo caso, la sociedad es el ámbito más amplio en el que se desarrolla el individuo y, por tanto, de ella provienen todas las fuerzas que pueden dar lugar a una familia sólida moral, económica y culturalmente, o bien, generar una familia insana que dé lugar a individuos insanos.

En el vasto campo social interactúan los procesos económicos y culturales que explican la incidencia de menores infractores. Y cuando la sociedad presenta desequilibrios graves (acumulación de la riqueza en pocas manos, desigualdad social, injusticia, condiciones de vida precarias para la mayoría de la población, etcétera), tales desequilibrios explican la razón de que existan menores infractores.

A partir de ese nivel basta con descender: la familia no está aislada de la sociedad, sino que está condicionada por ella, mientras que el individuo recibe la doble influencia de la sociedad -en términos amplios- y de la familia -en un ámbito más restringido-.

Alguien podría preguntar por qué, entonces, en las sociedades más desarrolladas e industrializadas también existen las infracciones juveniles, si tales sociedades han alcanzado los más altos niveles de satisfacción cultural y económica para sus miembros.

Sucede que las infracciones juveniles son un mal que siempre estará presente en todos los tiempos y en todas las sociedades. Simplemente, en las comunidades subdesarrolladas o atrasadas, que no han resuelto los más elementales problemas de salud, educación, vivienda, alimentación y otros renglones básicos, será más frecuente ese fenómeno que en las sociedades que sí han satisfecho en beneficio de sus miembros esos aspectos básicos para una vida digna.

B).- ETIOLOGIA ENDOGENA

Es sumamente raro que los factores endógenos (edad, sexo y psicología) no estén condicionados en alguna medida por los factores exógenos, como se demostrará a continuación.

1. EDAD

Si estamos hablando de menores, es obvio señalar que la edad es el primer factor predisponente a la delincuencia. Sin embargo, la edad en sí misma no predispone. Tiene que coincidir con otros factores de índole socioeconómica, cultural y familiar, para que la edad actúe como detonante.

La minoría de edad constituye el principal factor predisponente a la delincuencia cuando se presenta al mismo tiempo que alguno o todos los elementos que ya mencioné en el apartado A) de este Capítulo. Así, pues, si la familia no es "normal", vive en constante desequilibrio emocional o económico, es criminógena o, simplemente, está imposibilitada para proporcionar al individuo la atención formativa que requiere, o si no existe familia, la minoría de edad será un detonante potencial de la delincuencia. Lo mismo puede

decirse si en el medio socioeconómico no se cuenta con los satisfactores más elementales y su búsqueda induce a adultos y niños miembros de la familia a obtenerlos delinquiendo. También es aplicable esta idea si se trata de familias o medios sociales en los que existe una absoluta precariedad cultural, que impide tanto a los niños como a los adultos encargados de "guiarlos", discernir entre lo socialmente aceptable y lo socialmente inaceptable.

2. SALUD

La salud puede ser un factor endógeno que predisponga a las infracciones de menores. Los factores de salud que pueden llegar a influir se clasifican de la siguiente manera:

- Factor hereditario

- Factor perinatal

- Factor post-natal

El factor hereditario presenta algunos factores predisponentes a la delincuencia. Ciertos estudios realizados por psicólogos, sociólogos y genetistas estadounidenses han demostrado que existen

vínculos entre la predisposición a la delincuencia y la existencia de padres alcohólicos, adictos a las drogas o contagiados de sífilis, tuberculosis y otras enfermedades que suelen causar lesiones genéticas hereditarias.

Según Tocavén García, "un número creciente de evidencias, señala los acontecimientos circundantes al parto, como especialmente importantes en la etiología de las alteraciones mentales y consecuentemente de la conducta delincuente, como expresión de ellas. Perinatalmente, el daño al sistema nervioso, se puede causar por anoxia, hemorragia o trauma mecánico, la prematurez, las presentaciones anormales y otras complicaciones del trabajo de parto."²⁸

Finalmente, el factor post-natal, según algunos estudios, está asociado con antecedentes de secreciones glandulares irregulares (endocrinología), epilepsia, el alcoholismo y la toxicomania, y las deficiencias psíquicas.

Por lo que se refiere a las causas endocrinológicas, "en nuestros días nadie puede dudar de la influencia de las secreciones glandulares, en relación con la conducta de los individuos, tal es la importancia de la influencia de la función endocrina, en cuanto a la

²⁸ Tocavén García, Roberto. Menores infractores. Editorial Edicol, S. A. México, 1975. Op. cit., pp. 27-28.

glándula de secreción interna en nuestra vida, que para muchos criminólogos, la clave del crimen se puede encontrar en su mal funcionamiento".²⁹ Se trata de la glándula pituitaria o hipófisis, de la cual depende la estabilidad general del organismo.

La epilepsia es una enfermedad típicamente criminógena. Las conductas delictivas suelen ser adoptadas por el individuo afectado en momentos en los que, a consecuencia de ataques de la enfermedad, atraviesa por ausencias con automatismo, caracterizadas por la pérdida del control de conciencia acompañadas de actividad automática, incontrolable.

La toxicomanía y el alcoholismo suelen desencadenar en los infantes conductas aún más irreflexivas que en los adultos, en virtud de que en aquellos el grado de tolerancia es mucho menor. Un menor que está bajo la influencia de tóxicos o alcohol suele ser más peligroso que un adulto en la misma situación.

3. SEXO

Al igual que en el caso de la edad, el sexo es un factor predisponente o desencadenante de actividades delictivas en los

²⁹ Ibidem, pp. 27-28.

menores cuando se presenta en conjunción con otros factores de índole familiar, económica, social o cultural.

Sin embargo, debe señalarse que cuando se da tal conjunción, la mujer está menos expuesta que el hombre a incurrir en la delincuencia. Para la mujer la opción que la libra de la delincuencia suele ser la prostitución -que aunque es conducta "vecina" y proclive a la delincuencia, no siempre conduce a ella-, mientras que el hombre, que no tiene esa opción, está obligado a buscar la sobrevivencia por medios arbitrarios contra los demás.

4. FACTORES PSICOLOGICOS

Los factores psicológicos no están exentos de lo que ha venido diciéndose hasta aquí: los desequilibrios psicológicos que conducen a los menores a convertirse en infractores generalmente han sido propiciados por factores exógenos, a los que me referí en el Apartado A de este Capítulo.

Como lo advierte Tocavén García, "el comportamiento irregular o infractor nos lo explicamos desde el punto de vista psicológico como resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrantes, inhibitoras o destructivas, en un momento dado del curso evolutivo de

la vida".³⁰

En otras palabras, las actitudes psicológicas que llevan a la delincuencia de los menores son producto de la interacción entre el individuo y su ambiente.

"Verdad válida en el terreno psicológico es que cualquier experiencia frustrante en el ser humano engendra agresividad, la cual sólo tiene dos formas posibles de expresión: o se proyecta, entrando en conflicto con su medio, o se introyecta, autodestruyéndose.

"La actuación impulsiva-agresiva incontrolable por las características de inmadurez propias de la infancia y adolescencia, dan como resultado una desadaptación al medio y sus realidades."³¹

En los menores la desadaptación psicológica que conduce a la infracción puede explicarse desde los siguientes tres puntos de vista:

- Incapacidad por inmadurez para ceñirse a las normas socio-culturales de su medio
- Limitación intelectual para crear el implemento o desenvolver

30 Ibidem, p. 31.

31 Idem.

la conducta en la solución exitosa de las exigencias de vida

- Respuesta a estímulos frustrantes, que desquician el yo y lo impelen a apartarse de conductas interpersonales, armónicas y constructivas

El primer y el tercer elementos mencionados suelen ser los que se presentan con mayor frecuencia en las actitudes antisociales.

Para el maestro Rodríguez Manzanera, el rasgo psicológico predisponente por excelencia es la inadaptación: "El problema de la delincuencia de menores -dice el citado autor- implica el problema de la adaptación. Esto no quiere decir que todo menor inadaptado llegue a ser delincuente; pero se plantea el problema de si todo delincuente es un inadaptado. La respuesta en delincuencia de menores suele ser afirmativa, creemos que la delincuencia es una de las manifestaciones más comunes."³²

Sin embargo, en mi opinión no debe perderse de vista que la inadaptación no es un fenómeno psicológico que surja espontáneamente, sino que es causado por factores exógenos. Muy rara vez ocurre que la inadaptación obedezca a alguna de las deficiencias de salud producto de algún trastorno mental adquirido o de una absoluta falta

32 Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de menores. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987. Op. cit., p. 109.

de inteligencia para discernir.

La inadaptación es un fenómeno psicológico con expresión claramente social. Podría afirmarse, para concluir, que la inadaptación es la respuesta de origen psicológico que el individuo da a una sociedad que no ha sabido asimilarlo exitosamente a sus valores.

CAPITULO CUARTO
ACTIVIDAD DELICTUOSA DE LOS MENORES

A).- PROCLIVIDAD DELICTIVA

B).- CONCEPTO DE DELITO

- 1. Menor infractor**
- 2. Inadaptación juvenil**

C).- DIFERENCIAS ENTRE DELINCUENTE
JUVENIL Y CRIMINAL

A).- PROCLIVIDAD DELICTIVA

Para los fines de este trabajo se entiende por "proclividad delictiva" la inclinación natural que un individuo tiene a incurrir en conductas antisociales, tipificadas como delitos. Tal proclividad, en principio, está presente en todo individuo. El hecho de que la proclividad se manifieste en actos delictivos concretos obedece a diversos factores, que pueden o no presentarse: a) Circunstancias propicias (que tienten o fuercen a la comisión del delito), b) condiciones sociales predisponentes (marginación, hambre, desempleo, padres delincuentes, etcétera) y c) factores psicofísicos. Ya me referí en otra parte de este trabajo a esos factores.

En opinión de Solís Quiroga, no existen biotipos, psicotipos o sociotipos de los criminales, lo cual -en opinión del mismo autor- es mayormente válido para los menores infractores.³³

Alexander y Staub establecen una clasificación de los adultos delincuentes que, por extensión, podría ser aplicada a los menores infractores. La clasificación de estos autores es la siguiente:

- Infractores neuróticos, que tienen la actitud de enemigos de la sociedad resultante de un conflicto psíquico dentro de la

propia personalidad entre el "ego" y el "ello", partes social y asocial de la personalidad (etiología psicológica).

- Infractores normales que se identifican con los modelos criminales de la sociedad (etiología sociológica), posiblemente con su origen en la propia familia.
- Infractores biológicamente condicionados, dentro de la base de padecimientos orgánicos (los anormales y enfermos), de origen endógeno físico.³⁴

De acuerdo con Solís Quiroga, la anterior clasificación no nos permite conocer quiénes pueden ser infractores y quiénes no lo serán. No se puede afirmar fue determinado tipo de individuo, por su perfil psicológico, sociológico o físico, está fatalmente llamado a ser infractor.³⁵

Coincido con la opinión de Solís Quiroga; considero que no se puede determinar, de manera fatalista, que cierto perfil de individuo condenará a éste a ser delincuente. Sin embargo, también considero

33 Solís Quiroga, Héctor. Justicia de menores. Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986. Op. cit., p. 90.

34 Citados por: Solís Quiroga, Héctor. Justicia de menores. Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986. Op. cit., pp. 90-91.

35 Ibidem, p. 91.

que existen factores predisponentes que nos permiten hablar de que en ciertas condiciones existe proclividad delictiva. No significa esto que quien se encuentre en tales condiciones o responda a un perfil determinado será forzosamente delincuente, pero sí tendrá mayores probabilidades de serlo que otro individuo que no se encuentre en esas mismas condiciones o responda a ese perfil. En esta misma opinión se agrupan numerosos autores. Después de todo, los datos estadísticos permiten discernir, por asociación, qué factores están presentes con mayor frecuencia en las actitudes delictivas. Por ello es que ciertos autores hablan de "factores criminógenos" para referirse al conjunto de situaciones en las que es más probable que surja un delincuente o un menor infractor. Así, Rodríguez Manzanera habla de factores somáticos, hogar y familia, factores psicológicos y psicopatológicos, el medio escolar, el medio socioeconómico y el medio ambiente en general, sin olvidar la importancia que en la precoz aparición de conductas nocivas tienen ciertos medios de comunicación.³⁶

Otros autores hacen hincapié en el estudio de factores predisponentes de índole social (familiar, fundamentalmente),³⁷ o

36 Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de menores. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987. pp. 67-192.

37 Véase: Bandini, Tullio, y Uberto Gatti. Dinámica familiar y delincuencia juvenil. Giuffrè Editore (Milán) y Cárdenas Editor (México). México, 1990. También: David, Pedro R. Sociología criminal juvenil. Quinta edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1979.

refuerzan las opiniones que otorgan mayor peso a tales factores,³⁸ pero en general, debe estarse de acuerdo en que la mayor influencia que debe atribuirse a las conductas infractoras juveniles radica en factores de indole social.

B).- CONCEPTO DE DELITO

Existen abundantes definiciones de delito, todas ellas aceptables, pues coinciden en lo esencial. Tomaré aquí la definición de Carrara, para quien el delito es "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."³⁹

En el lenguaje común, el término "delincuencia" suele estar asociado con cierto grado de habitualidad o implica algo inherente a la naturaleza del individuo.

En el campo del derecho, el criterio que prevalece para definir

38 Véase: Kaufmann, Hilde. Delincentes juveniles. Diagnósis y juzgamiento. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1983.

39 Citado por: Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte general. Cuarta edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1978. p. 154.

la delincuencia es de carácter técnico-jurídico y depende de la definición legal en la mayoría de los países. Claro está que en la mente del legislador la tipificación de los hechos que son delictivos obedece a la síntesis de concepciones morales, legales, medidas políticas, etcétera.

Si, de acuerdo con el razonamiento de Pavón Vasconcelos, partimos de que el concepto de delito tiene cinco elementos integrantes, que son: a) Una conducta o un hecho, b) la tipicidad, c) la antijuridicidad, d) la culpabilidad y e) la punibilidad, coincidiremos en que un menor, al no ser imputable, no puede ser delincuente. Es decir, no puede utilizarse el término "delito" aplicado a un menor de edad, pues el menor de edad es inimputable y, por tanto, no puede figurar como sujeto activo.

Fernando Castellanos Tena analiza la cuestión del siguiente modo: "Los elementos esenciales del delito son: conducta, tipicidad, antijuridicidad (o anti-juricidad) y culpabilidad, mas esta última requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario. Desde el punto de vista cronológico, concurren a la vez todos estos factores; por ello suele afirmarse que no guardan entre sí prioridad temporal, pues no aparece primero la conducta, luego la tipicidad, después la antijuridicidad, etc., sino que al realizarse el delito se dan todos sus elementos constitutivos. Mas en un plano estrictamente lógico, procede observar inicialmente si hay conducta; luego verificar su

amoldamiento al tipo legal: tipicidad; después constatar si dicha conducta típica está o no protegida por una justificante y, en caso negativo, llegar a la conclusión de que existe la antijuricidad; enseguida investigar la presencia de la capacidad intelectual y volitiva del agente: imputabilidad y, finalmente, indagar si el autor de la conducta típica y antijurídica, que es imputable, obró con culpabilidad."⁴⁰

De acuerdo con este razonamiento, en el caso del menor no existe capacidad intelectual y volitiva del agente; luego entonces, no puede hablarse de imputabilidad y, en consecuencia, es inaplicable a los menores el concepto de delito.

1. MENOR INFRACTOR

A partir del derecho común anglosajón, las legislaciones latinas han aceptado la distinción entre los conceptos de "acto delictivo" y "acto criminal", sobre todo al referirse a la conducta ilegal de los menores, a los que se considera técnicamente incapaces del primero, pero posibles reos del segundo. En nuestro país se ha adoptado el término infracción, tal vez por considerarlo "menos fuerte" e hiriente

⁴⁰ Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Parte general. Decimonovena edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1984. p. 132.

que el término "criminal". Antes bien, por costumbre tiende a utilizarse los términos "delincuente" o "criminal" aplicado a los adultos, e infractor, aplicado a los menores de edad.

Al razonamiento expuesto anteriormente obedece el hecho de que se hable de "menor infractor" y no de "menor delincuente" o "menor criminal".

Como lo afirma David, para la mayoría de los países la definición técnica de quiénes son menores infractores se deriva de lo que prescribe la ley penal al respecto.⁴¹

En el caso de México, los códigos penales establecen que quien cometa infracciones contra la ley y tenga menos de dieciocho años de edad será considerado "menor infractor".⁴²

Por tanto, quien siendo menor de edad incurre en conductas contrarias a la ley, no es un delincuente o criminal, sino infractor.

Desde el punto de vista jurídico, la expresión "menores infractores" se aplica a quienes han cometido delitos antes de

41 David, Pedro R. Sociología criminal juvenil. Quinta edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1979. p. 31.

42 Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Cuarta edición. Ediciones Delma. México, 1991. p. 41.

alcanzar la mayoría de edad legal, la cual varía de un país a otro, aunque su rango va de los doce a los veintiún años. En México la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años. En España se ha fijado la edad de dieciséis años, pero se admiten atenuantes hasta los dieciocho.

2. INADAPTACION JUVENIL

Con frecuencia se utiliza el término "inadaptación juvenil" para referirse a la conducta de los menores infractores. Este es un término más bien sociológico que jurídico, pues la infracción ocurre frente a la ley, en tanto que la inadaptación se da frente a la sociedad y no siempre se manifiesta mediante conductas contrarias a la ley. Con frecuencia, la inadaptación se expresa en forma de marginación, drogadicción, rechazo a los valores sociales y otras actitudes, pero sin llegar a la infracción franca y abierta.

Cuando se habla de inadaptación debe plantearse la pregunta: ¿Con respecto a qué se da la inadaptación? La inadaptación -contestemos- es el resultado de un proceso de socialización imperfecto o frustrado. La sociedad y el medio en general asignan al individuo determinadas funciones y esperan de él determinadas actitudes. Si tales funciones no se cumplen y las actitudes esperadas

no se manifiestan, estamos ante un caso de inadaptación. Sin embargo, debo reiterar mi opinión de que no siempre la inadaptación se traduce en infracción.⁴³

La figura de la "inadaptación juvenil" es un concepto accesorio al de "menor infractor", de tal modo que puede concluirse que todo menor infractor es un inadaptado social, pero no todo inadaptado social es infractor ni está fatalmente condenado a serlo.

Más bien, en mi opinión, debe hablarse de "delincuencia juvenil" cuando se trate de individuos que apenas rebasan la mayoría de edad o están a punto de alcanzarla, pero en general, conviene seguir aplicando el término "menores infractores".

C).- DIFERENCIAS ENTRE DELINCUENTE JUVENIL Y CRIMINAL

Con base en lo antes expuesto a lo largo de este trabajo puede concluirse que las diferencias esenciales entre un menor infractor (o delincuente juvenil) y un delincuente adulto (o criminal), son de tres tipos: psicológicas, físicas y sociales.

⁴³ Véase: Bandini, Tullio, y Uberto Gatti. Dinámica familiar y delincuencia juvenil. Giuffrè Editore (Milán) y Cárdenas Editor (México), 1990. Op. cit. (Especialmente el primer capítulo).

Psicológica y socialmente, las motivaciones de un delincuente adulto son de índole distinta a las de un menor infractor. En el primer caso puede tratarse de un hábito; en el segundo, de una necesidad inducida por la inmadurez y la desorientación.

Física y psicológicamente, las diferencias entre ambos tipos de individuo se refieren al grado de madurez alcanzado, del cual se derivan el discernimiento para delinquir de manera consciente y la fuerza física necesaria para llevar adelante la actitud infractora o delictiva.

Sin embargo, es en el aspecto del desarrollo psicológico -insuficiente en el caso de los menores infractores- donde radica la razón fundamental por la que el legislador, en todos los países, ha adoptado medidas proteccionistas y rehabilitadoras de los menores, frente a las medidas eminentemente sancionadoras que se aplican a los adultos.

El legislador parte de la premisa de que es más probable la rehabilitación de un menor -habida cuenta de su escaso discernimiento psicológico-, que la de un adulto.

CAPITULO QUINTO
FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRATAMIENTO
DEL MENOR INFRACTOR

A).- ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

B).- EDUCACION Y READAPTACION SOCIAL

C).- CONSEJO TUTELAR

1. Objetivos

2. Evolución

D).- LEGISLACION SOBRE MENORES

1. Situación jurídica del menor

A).- ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El marco fundamental del tratamiento de los menores infractores en México se encuentra en el texto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece una clara diferenciación entre la atención que debe prestarse a los delinquentes (adultos) y la que debe brindarse a los menores infractores. Dice el mencionado artículo:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

"Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en

establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

"La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."⁴⁴

Como puede apreciarse, para los fines de este trabajo sólo nos interesa el contenido del párrafo cuarto del artículo 18, cuya esencia consiste en ordenar la creación de establecimientos especiales para la atención de los menores infractores en toda la República.

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal Electoral. Secretaría de Gobernación. México, enero de 1991. pp. 19-20.

Una vez que hemos visto lo que prescribe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los menores infractores, conviene referirse de manera accesoria a lo que establecía el Código Penal del Distrito Federal en esta materia -antes de la reforma de 1991-, para luego proceder a hablar del caso concreto del Estado de México.

Dicho Código dedicaba su Título Sexto a hablar de la infracción de menores. Este Título, en su único capítulo, contenía cuatro artículos. El primero de ellos, el 119, señalaba: "Los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa." Por su parte, el artículo 120 establecía que "según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho, apreciadas en lo conducente como lo dispone el artículo 52, las medidas aplicables a menores serán apercibimiento e internamiento en la forma que sigue:

- "I. Reclusión a domicilio;
- "II. Reclusión escolar;
- "III. Reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares;
- "IV. Reclusión en establecimiento médico;
- "V. Reclusión en establecimiento especial de educación técnica; y

"VI. Reclusión en establecimiento de educación correccional."

El artículo 121 preveía que en algunos casos el juez podrá autorizar la permanencia del menor fuera de los establecimientos señalados en el artículo anterior, para lo cual "los jueces podrán, cuando lo estimen necesario, exigir fianza de los padres o encargados de la vigilancia del menor."

Finalmente, el artículo 122 establecía que "a falta de acta del Registro Civil, la edad se fijará por dictamen pericial; pero en casos dudosos, por urgencia o por condiciones especiales de desarrollo precoz o retardado, los jueces podrán resolver según su criterio"; por otra parte, "cuando el menor llegue a los dieciocho años antes de terminar el periodo de reclusión que se le hubiere fijado, la autoridad encargada de la ejecución de sanciones decidirá si debe ser trasladado al establecimiento destinado a mayores."⁴⁵

Hemos considerado necesario establecer el marco de la justicia de menores a partir de la Constitución y del Código Penal del Distrito Federal. En el primer caso, porque obviamente se trata de la ley más importante de nuestro país, y en el segundo caso, porque por lo regular el Código del DF marcha más adelantado que los del resto del país, con algunas excepciones en las que muestra rezago

⁴⁵ Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Cuarta edición. Ediciones Delma, S. A. México, 1991. p. 41.

-por ejemplo, en materia de delitos sexuales-. Además, debe recordarse que es la primera entidad en la que se crearon instituciones especializadas en el tratamiento de los menores infractores y se dejó a éstos fuera de las leyes penales.

Establecido este marco, en los próximos apartados nos referiremos al caso del Estado de México.

B).- EDUCACION Y READAPTACION SOCIAL

Si en el caso de los delincuentes adultos las leyes mexicanas han seguido el criterio doctrinario -cada vez más arraigado- de procurar antes que la sanción a ultranza, la rehabilitación de los individuos, esta preocupación se ha agudizado en lo que se refiere a los menores infractores, siguiendo el espíritu no sólo de la doctrina, sino también de las declaraciones que los organismos internacionales han emitido acerca de los derechos del menor. Entre estas declaraciones sobresale la de los Derechos del Niño, proclamada por la Sociedad de Naciones (antecesora de la Organización de las Naciones Unidas) y conocida también como Declaración de Ginebra.

En su punto II, esta Declaración señala que "el niño desviado de

la buena senda debe ser devuelto a ella",⁴⁶ principio que es válido, pese al lenguaje un tanto anquilosado que utiliza. La Carta Constitucional sobre la Niñez, de 1930, es más avanzada que el documento de Ginebra, al establecer que todo niño que entre en conflicto con la sociedad tiene derecho a "ser tratado inteligentemente como un deber de la sociedad y no ser considerado como un proscripto de ella; con el hogar, la escuela, la iglesia, el tribunal y la institución protectora si la necesita, dispuestas a devolverlo lo más pronto posible a la corriente normal de la vida."⁴⁷

Más tarde, en 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió una Declaración de los Derechos del Niño, la cual, en su Principio 5, sin referirse de manera explícita a los menores infractores, parece implicarlos al señalar que "el niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular."⁴⁸

Con ese espíritu, el 14 de septiembre de 1987 el Gobierno del Estado de México promulgó la Ley de Rehabilitación para Menores del

46 Citado por: Solís Quiroga, Héctor. Justicia de menores. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986. Op. cit., p. 183.

47 Ibidem, p. 197.

48 Ibidem, p. 215.

Estado de México, la cual abrogó la que le precedió, de 30 de diciembre de 1967.

En su exposición de motivos, el gobernador Alfredo Baranda, que la suscribió, señala que con la nueva Ley "se busca proteger a quienes se hayan en estado jurídico y social de desventaja, estableciendo un equilibrio entre la necesidad de prevenir conductas antisociales, aplicar tratamiento rehabilitatorio y tutelar a la sociedad y a la familia de los efectos nocivos de esas conductas infanto-juveniles." Luego entonces, su objetivo es "lograr la protección integral del menor desde el punto de vista biopsicosocial, a fin de asegurar que sus potencialidades individuales y sociales se desarrollen armónicamente".⁴⁹

Como puede apreciarse, la idea esencial de la nueva Ley es fomentar la rehabilitación y la educación, antes que sancionar o marginar a los menores infractores.

Para ello, la mencionada Ley divide el proceso de atención a los menores en tres etapas o variantes: externa, institucional y post-institucional. Para ello, el artículo 58 de la Ley establece que "el tratamiento del menor con conducta antisocial, deberá ser un conjunto ordenado de actividades educativas, formativas y

⁴⁹ Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México. Gobierno del Estado de México. Toluca, México, 1987. p. 7.

terapéuticas que se constituyan en un programa interdisciplinario individual y familiar"; dicho tratamiento, de acuerdo con el artículo 59, deberá ser integral, progresivo e individual.

Los artículos 63 a 66 del ordenamiento que comentamos se refieren expresamente a la educación como forma de rehabilitación de los menores. De conformidad con el artículo 63, "la educación que se imparta a los menores de conducta antisocial, tendrá carácter cívico, ético, académico, higiénico, artístico y físico. Estará en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía rehabilitatoria y quedará a cargo preferentemente, de personal especializado." El artículo 64 ordena que en cada institución de tratamiento existan talleres formativos, "con el propósito de contribuir a la rehabilitación social del menor." Asimismo, de acuerdo con el artículo 65, "la educación del menor y su capacitación para el trabajo, deberán estructurarse en programas individuales, sin que pueda ser externado hasta cumplir de manera satisfactoria las metas fijadas por los programas. Al efecto se extenderá la constancia de aprobación correspondiente." Por su parte, el artículo 66 precisa que "30% del producto del trabajo remunerado que desempeñen los menores en la Institución de tratamiento, servirá para contribuir a su sostenimiento, asignándoseles otro 30% para gastos personales, estableciéndose estrictos controles para su manejo; y, el 40% restante constituirá un fondo de ahorro que se manejará en institución bancaria a su nombre y que le será entregado al momento

de su externación con los productos financieros obtenidos."⁵⁰

Aunque el artículo 63 -ya citado- precisa que la educación que se imparta a los menores infractores (aunque esta Ley prefiere denominarlos "menores de conducta antisocial") será integral, en la medida en que tendrá carácter cívico, ético, académico, higiénico, artístico y físico, es de destacarse la preocupación de esta Ley por rehabilitar a los menores mediante el trabajo.

En conclusión, la rehabilitación y la educación que propone la Ley que comentamos, está sustentada, fundamentalmente, en el trabajo, lo cual entraña riesgos que señalaremos en las conclusiones de esta tesis.

C).- CONSEJO TUTELAR

La existencia de los consejos tutelares data, en México, del año 1974, cuando se constituyó el del Distrito Federal. A partir de entonces las entidades federativas han venido instaurando sus propios consejos.

Dentro de ese marco histórico se ubica la creación de los

⁵⁰ Ibidem, pp. 22-23.

consejos tutelares en el Estado de México. La Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México crea dos figuras: el Consejo Tutelar para Menores, cuya sede se encuentra en la capital del Estado, y los Consejos Tutelares Auxiliares, que se ubican en las ciudades más importantes de la entidad.

1. OBJETIVOS

Los Consejos Tutelares para Menores tienen por objeto, conforme al artículo 14 de la Ley que glosamos, "promover la rehabilitación social de los menores de dieciocho años, en los casos a que se refiere esta ley, mediante el estudio de su personalidad, la aplicación de medidas educativas y de protección, así como la vigilancia del tratamiento." Se trata de un organismo autónomo en el ejercicio de sus funciones y administrativamente depende de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado (artículo 15). No obstante, sus resoluciones pueden ser revisadas por el gobernador, a petición de la parte interesada, quien a través de la Dirección ya mencionada resolverá en definitiva (art. 17).

El Consejo Tutelar es el responsable de aplicar el tratamiento de los menores infractores, de acuerdo con las atribuciones que le señala el artículo 26 de la Ley, a saber:

- I. "Establecer criterios y lineamientos generales sobre prevención social y proponer y ejecutar la política rehabilitatoria."
- II "Conocer, estudiar y resolver los casos que sean sometidos a su consideración y asignar el tratamiento más adecuado a cada menor."
- III. "Realizar los programas que el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, ordene en materia de prevención social y tratamiento rehabilitatorio."
- IV. "Sesionar en los términos y formas establecidas en la ley".
- V. "Velar y cuidar que el trato que se dé a los menores sea digno y humano."
- VI. "Adoptar y ejecutar medidas tendientes a evitar que menores permanezcan recibiendo tratamiento sin necesitarlo o inadecuado."
- VII. "Vigilar y procurar el cumplimiento de sus resoluciones."
- VIII. "Vigilar la buena marcha de las Escuelas de Rehabilitación para Menores."

- IX. "Cuidar el buen funcionamiento de las Delegaciones Tutelares adscritas a su jurisdicción."
- X. "Revisar periódicamente las decisiones de los Delegados Tutelares, cuando se considere pertinente o a petición de parte interesada."
- XI. "Atender las quejas de los menores y sus familiares, sobre actos que vayan en contra del tratamiento rehabilitatorio."
- XII. "Expedir su reglamento interno y el de las escuelas."
- XIII. "Todas las demás que la presente ley le asigne y las que le impongan otros ordenamientos."⁵¹

El Consejo Tutelar es la institución responsable del tratamiento de los menores infractores: los recibe, los clasifica (para determinar la forma de tratamiento más adecuada a cada caso, así como el tiempo de permanencia necesario), los rehabilita y los reintegra a la sociedad.

51 Ibidem, pp. 14-15.

2. EVOLUCION

El Consejo Tutelar, en México, tuvo como antecesor el Tribunal para Menores. En opinión del maestro Solís Quiroga, tanto el Tribunal como la Ley de 1941 de la que se derivaba, padecían graves deficiencias, por lo que él mismo sugirió a la Secretaría de Gobernación que el Tribunal se convirtiera en Consejo Tutelar, tomando como base las ideas de los consejos tutelares del Estado de Morelos (1959) y del Estado de Oaxaca (1964), con la adecuación de que, en el caso del Distrito Federal, la edad límite sería de 18 años.

"La base legal que el Consejo Tutelar del Distrito Federal tomaría, era que siendo Consejos Tutelares los que debieran decidir el tratamiento de cada menor, no podrían imponerle sanciones que tuvieran carácter retributivo o punitivo..."⁵² También se propuso en esa ocasión la promulgación de una nueva ley, misma que fue discutida en el período de sesiones del Congreso de la Unión en 1973 y promulgada en 1974.

Como resultado del ejemplo del Distrito Federal, la mayoría de los estados organizaron instituciones similares, aunque en casi todos

52 Solís Quiroga, Héctor. Justicia de menores. Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986. Op. cit., p. 38.

-con excepción de Chihuahua, el Distrito Federal y Jalisco- sólo había un Consejo en la capital.

En general, los consejos tutelares se caracterizan por tener un centro de recepción para los menores que llegan por primera vez, con el fin de evitar que éstos tengan contacto con quienes son "reincidentes". En el Centro de Recepción se interna a quienes tienen menos de catorce años y/o cometen infracción por primera vez. Los Consejos también cuentan con un Centro de Observación, a donde son canalizados quienes tienen más de catorce años o son reincidentes.

El Consejo emite una resolución sobre el destino del menor a más tardar 48 horas después de su recepción. En caso necesario, se realiza un estudio integral de los antecedentes, el entorno socioeconómico, la personalidad y las características de la infracción cometida por el sujeto. De tales estudios se derivará un dictamen, y mientras no es emitido éste, los menores deben ser alojados en una sección especial del Centro de Observación. Los estudios duran cuando menos dos días, y a lo sumo, 45.

Según la ley, como medida de readaptación es preferible que el menor sea confiado a sus padres, previa recomendación a éstos para que adopten algunas medidas disciplinarias orientadas a prevenir la reincidencia o la comisión de infracciones más graves en el futuro.

La ley prevé tres tipos de establecimientos: abiertos, semiabiertos y cerrados. Los primeros no tienen medidas de seguridad física, por lo cual los menores pueden entrar o salir de ellos libremente. Los establecimientos semiabiertos sólo pueden ser abandonados por el menor en los días y condiciones preestablecidos, y los establecimientos cerrados tienen medidas de seguridad física que sólo permiten que el menor abandone el lugar previa autorización.

Como lo precisa Solís Quiroga, "ninguna institución puede considerarse, en caso alguno, como de castigo, y en todas el menor debe estar ocupado constantemente, evitando los momentos de ocio, que tan perjudiciales son en tiempo de internación. Durante ésta, el menor debe tomar alimentos suficientes y balanceados; tener una buena cama que cuente con toda su ropa, y con lugares adecuados para guardar sus pertenencias. Se considera que el término de internación debe ser indeterminado, con el objeto de que pueda modificarse cuando fuere necesario.

"En el procedimiento dentro del Consejo Tutelar, el promotor debe velar por el cumplimiento de la ley y por los intereses del menor. La decisión es recurrible mediante inconformidad, por no haberse probado los hechos atribuidos al menor o por inadecuación de la medida adoptada a la personalidad de éste y, además, puede ser revisada de oficio por el Consejo Tutelar en cualquier tiempo, a

beneficio del menor."53

Según puede observarse, los consejos tutelares constituyen una evolución cualitativa con respecto a las anteriores instituciones de tratamiento, pues en los consejos no se imponen penas ni castigos, sino medidas tendientes a reorientar la conducta del menor, a fin de lograr su rehabilitación y su reintegración sociales.

El Estado de México es una de las últimas entidades de la República en crear su Consejo Tutelar, pero precisamente por esto, el contenido de su legislación es uno de los más avanzados en lo que se refiere al funcionamiento de los consejos tutelares.

D).- LEGISLACION SOBRE MENORES

Del mismo modo que casi todos los estados de la República cuentan ya con instituciones especializadas en el tratamiento de los menores infractores, también tienen ya legislaciones que rigen sobre dicho tratamiento y sobre la operación de tales instituciones.

Hemos visto ya que el marco jurídico general de la legislación sobre menores se deriva del párrafo cuarto del artículo 18

53 Ibidem, p. 40.

constitucional. A su vez, la mayoría de los estados de la República han promulgado leyes especiales para el tratamiento de los menores infractores.

1. SITUACION JURIDICA DEL MENOR

En ese marco, ¿cuál es la situación jurídica del menor? Esta situación puede definirse por el hecho fundamental de que el menor no es sujeto de la ley penal, por tanto, existen instituciones y leyes especiales para su tratamiento.

Hemos de enfatizar la palabra "tratamiento", por su relación con la idea de "rehabilitación". A diferencia del delincuente adulto, que es sujeto de una persecución (aunque ésta se proponga finalmente lograr la reintegración del individuo a la sociedad), el menor infractor es, ante todo, sujeto de educación y rehabilitación, tal vez porque la sociedad, al preservar a sus menores, se preserva a sí misma, y tal vez, igualmente, porque se parte del sentido común al considerar que es más probable rehabilitar a un menor que a un adulto.

Al respecto, el artículo 6o. de la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México señala que "la conducta del menor será

estimada susceptible de atención, cuando se encuentre en condiciones sociales que hagan presumir, fundamentalmente, el peligro de incurrir en acciones antisociales; cuando el núcleo familiar en el que se desenvuelva pudiera ocasionarle traumas físicos o psicológicos; o cuando de cualquier modo, se relacione con situaciones sociales, económicas y morales que pudieran causarle un daño en su personalidad."⁵⁴

La situación jurídica del menor lo pone a salvo de averiguaciones previas (de índole penal), como lo establece el artículo 8o. de la misma ley, al señalar que "los menores involucrados en una averiguación previa, serán puestos dentro de las 24 horas siguientes a disposición de la Delegación Tutelar más cercana por el Ministerio Público, con la finalidad de realizar los estudios necesarios para el diagnóstico y pronóstico, y con base en ellos decida si se envía al menor a la Escuela de Rehabilitación para tratamiento institucional, o bien, para tratamiento externo bajo el control de la respectiva Delegación Tutelar."⁵⁵

Nuevamente es de destacarse el objetivo esencial de la atención a los menores: rehabilitarlos y prevenir en ellos la presentación de nuevas o acrecentadas conductas antisociales.

54 Ley para la Rehabilitación de Menores del Estado de México.
Edición citada. pp. 11 y 12.

55 Ibidem, p. 12.

Sin embargo, en este punto, más que describir cuál es la situación jurídica del menor, cabe preguntarse si tal situación es la adecuada.

Jurídicamente están dadas de manera adecuada las bases para el tratamiento de los menores. El problema es la realidad, a la cual no parecen responder los preceptos jurídicos.

Así, por ejemplo, se plantea la pregunta de si la edad de 18 años) que se ha previsto como máxima en la mayoría de las leyes para el tratamiento de los menores es la más conveniente, pues es evidente que en la actualidad un individuo es capaz de discernir a una edad más temprana.

También se plantea la duda de si las instituciones que existen para tratar a los menores infractores son las idóneas o están funcionando de manera conveniente. Para responder a la primera pregunta existen vacilaciones, pues tan convincentes son los argumentos de los partidarios de que se reduzca la edad penal, como los de quienes se oponen a ello. En el caso de la segunda pregunta la respuesta es inmediata: las instituciones existentes, cuando menos, no están funcionando adecuadamente, si es que son las más adecuadas, en teoría, para el tratamiento de los menores infractores.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los criterios jurídicos para el tratamiento de los menores infractores han evolucionado conforme lo han hecho las sociedades, de tal modo que en la actualidad es universalmente aceptado que deben abandonarse las actitudes persecutorias y punitivas, en aras de que se reeduce, rehabilite y reintegre a los menores.

SEGUNDA. El predominio de este criterio ha hecho que en casi todos los países del mundo existan instituciones y legislaciones especializadas en el tratamiento de los menores, con la premisa básica de buscar su rehabilitación y reintegración sociales, más que su castigo o segregación.

TERCERA. En México, tanto el Distrito Federal como la mayoría de las entidades federativas cuentan con legislaciones especializadas en menores y con los llamados consejos tutelares, que son los encargados de canalizar, tratar y reintegrar a los infractores. Para llevar a cabo el tratamiento, los consejos cuentan con escuelas en las que la formación gira, fundamentalmente, alrededor del trabajo, por considerar que este último tiene un indudable efecto terapéutico sobre los individuos.

CUARTA. A lo largo de este trabajo ha quedado demostrado que las conductas antisociales de los individuos son producto, en general, de factores sociales localizados, sobre todo, en el seno de la familia. Asimismo, se ha demostrado que es sumamente raro y remoto que las conductas antisociales tengan su origen en el propio individuo.

QUINTA. Sin embargo, a la par que se han desarrollado la doctrina y la legislación, han ocurrido dos fenómenos: El primero consiste en que los individuos son aptos a edad cada vez más temprana para incurrir en infracciones con pleno discernimiento, esto se debe fundamentalmente a la influencia de los medios de comunicación. El segundo consiste en que las instituciones rehabilitadoras (escuelas, centros de observación, etcétera) tienden a reproducir el universo degradado del que provienen quienes son internados en ellas, lo cual se agrava por el hecho de que en la mayoría de los casos tales instituciones no son puestas en manos de las personas más aptas o, en todo caso, quienes son puestos a su cargo caen fácilmente en la tentación de corromperse a costa del trabajo y la propia degradación de los internos.

SEXTA. Es necesario que se revise la estructura

juridico-administrativa existente para el tratamiento de los menores infractores, pues, es evidente que los métodos, legislaciones e instituciones de esta materia deben ser reestructurados y actualizados en lo conducente.

SEPTIMA. En esta tesis se derivan dos recomendaciones que consideramos esenciales, partiendo de que, en general, las leyes que se aplican a los menores tienen un contenido avanzado, y quienes fallan son los encargados de aplicarlas: a) Que sea revisada minuciosamente la operación de los consejos tutelares y de sus planteles dependientes, con el fin de realizar una depuración de quienes las dirigen y administran, y b) reducir la edad de la responsabilidad penal a 16 años, habida cuenta de que es evidente que la mayoría de los sujetos que manifiestan actitudes antisociales a partir de esa edad lo hacen con pleno discernimiento. Si en otra época esto no era cierto, hoy lo es y se explica por la notable influencia de los medios de comunicación.

OCTAVA. Ante la discusión que se desarrolla en la actualidad acerca de la conveniencia o inconveniencia de reducir la edad de imputabilidad a 16 años, como ya se ha hecho en estados como Guanajuato, es necesario que los legisladores y penalistas tengan en cuenta consideraciones como las expuestas en este

trabajo, a fin de que se tome la decisión más conveniente.

NOVENA. No debemos olvidar que la responsabilidad respecto a los menores se reguló desde el Derecho Romano, lo cual conocemos como culpa invigilando, esto es, que los padres deben responder por el daño que causen los menores bajo su encargo o quienes ejerzan la patria potestad, o en su caso el tutor. Este principio es similar al que prevalecía en la sociedad azteca.

DECIMA. Finalmente, tal vez convendría que los legisladores y especialistas gubernamentales en derecho penal observen lo que sucede en estados donde se ha reducido la edad de imputabilidad a 16 años, a fin de que se juzgue hasta qué punto rinde o no resultados positivos dicha medida. En todo caso, sería recomendable que la imputabilidad de 16 o de 18 años quedara a criterio del juez de la causa, de acuerdo con el perfil psicológico, el grado de conciencia y la peligrosidad del menor del que se trate.

DECIMOPRIMERA. En relación con las reformas recientes, sugiero que se actualicen las legislaciones sobre menores en todos los estados de la República, con el fin de que en aquéllas se registren los importantes avances introducidos en esta materia a nivel federal.

DECIMOSEGUNDA. Con respecto a la proclividad, no debemos dejar de reconocer que existen diversos aspectos (socioeconómicos, fundamentalmente) que predisponen a los menores a incurrir en infracciones.

DECIMOTERCERA. Sugiero que en los nuevos centros de readaptación se promueva la efectiva rehabilitación de los menores que por diversas circunstancias contravinieron diversas disposiciones legales. Es recomendable que se les introduzca en el conocimiento de algún oficio, que sea impartido por personal externo (que no dependa de la dirección del centro) y que cuente con el reconocimiento oficial.

BIBLIOGRAFIA

AJURRIAGUERRA de J., Juan. Manual de psiquiatria infantil.
Editorial Prensa Médica Mexicana. México, 1987.

BANDINI, Tullio, y Uberto Gatti. Dinámica familiar y delincuencia
juvenil. Giuffre Editore (Milán) y Cárdenas Editor (México).
México, 1990. También: David, Pedro R. Sociología criminal
juvenil. Quinta edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires,
1979.

CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal.
Parte general. Decimonovena edición. Editorial Porrúa, S. A.
México, 1984.

DAVID, Pedro R. Sociología criminal juvenil. Quinta edición.
Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1979.

DE LA MORA, Gabriel. Formación de adolescentes. Editorial Limusa.
México, 1982.

JERSILD, Jürgen. Compendio del desarrollo humano. Editorial
Afiche. Barcelona, 1974.

KAUFMANN, Hilde. Delincuentes juveniles. Diagnósis y juzgamiento.
Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1983.

MCKINNEY, Paul. Psicología del desarrollo. Editorial
Noriega-Limusa. México. 1985.

MEZA, Virginia, y Federico Dávalos. Glosario de Ciencias
Histórico-Sociales. Parte 2. Programa Nacional de Formación de
Profesores de la Asociación Nacional de Universidades e
Institutos de Enseñanza Superior. México, 1977.

MOTO Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa, S.
A. México, 1987.

MUUS E., Rof. Teorías de la adolescencia. Editorial Amorrortu.
Buenos Aires, 1977.

NUEVA POESIA Náhuatl. Universidad Nacional Autónoma de México.
México, 1965. (Introducción).

PARSONS, Talcott. El sistema social. Editorial Aguilar. Madrid,
1966.

PAVON Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano.
Parte general. Cuarta edición. Editorial Porrúa, S. A.
México, 1978. p. 154.

PONCE, Anibal. Psicología de la adolescencia. Editorial Casa de las
Américas. La Habana, 1979.

POULANTZAS, Nicos. Poder político y clases sociales en el Estado
capitalista. Siglo Veintiuno Editores. Madrid, 1972.

RAMOS, Samuel. El perfil del hombre y la cultura en México.

Editorial Espasa-Calpe. Colección Austral. Buenos Aires, 1962.

RECASENS Siches, Luis. Sociología. Decimoquinta edición. Editorial

Porrúa, S. A. México, 1977.

RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminalidad de menores. Editorial

Porrúa, S. A. México, 1987.

SOLIS QUIROGA, Héctor. Justicia de menores. Segunda edición.

Editorial Porrúa, S. A. México, 1986.

TOCAVEN García, Roberto. Menores infractores. Editorial Edicol, S.

A. México, 1975.

VARIOS AUTORES. Historia general de México. Tomo I. El Colegio de

México. México, 1984. (Alejandra Moreno Toscano: "El siglo de la conquista", pp. 289-358).

VERGARA Eumaña, Guillermo. Panorama de la delincuencia juvenil. Sus orígenes, prevención y extinción. Ediciones del Banco Industrial de Jalisco, S. A. Guadalajara, Jalisco, México, 1968.

WEBER, Max. Estado y sociedad. Editorial Aguilar. Madrid, 1959.

LEGISLACION

CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal Electoral. Secretaria de Gobernación. México, enero de 1991.

CODIGO Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Editorial Pac, S. A. México, 1991.

CODIGO Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México. Segunda edición. Editorial Cajica, S. A. Puebla, México, 1989.

LEY DE Rehabilitación para Menores del Estado de México. Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Estado de México. Toluca, Estado de México, 1987.